



ASUNTO:- Enterado que ha sido constituida
la CIA. Industrial y Colonizadora del Rio
Mante, S.A.



ADMINISTRACION DE CORREOS

EN

Xicotencatl, Tam.

Número 450.-

A la Cia. Industrial y Colonizadora del Rio Mante, S.A.
MEXICO, D. F.-

Con satisfacción he quedado debidamente enterado que a
contar del día 7 de mayo último previa escritura otorgada en esa
capital ante el Notario Lic. Felipe Arellano, quedó legalmen-
te constituida la "Cia. Industrial Colonizadora del Rio Mante,
S.A." con domicilio en esa misma capital, con duración de 20
años y capital de \$ 600.000.00.-

Muy atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Xicotencatl, Tam., a 24 de Junio de 1928.

Antonio Alonzo.
Administrador.-



2

NOTARIA PUBLICA NUM. 57.

Lic. Felipe Arellano

Testimonio de la escritura constitutiva de la "Compañía Industrial, -y Colonizadora del Río Mante, Sociedad Anónima".

México, 4a. de Tacuba 53.

Teléfonos 9050 Eric. 6573 Rojo.

Copia.

(Un sello en la esquina izquierda superior, que dice: Felipe Arellano.- Notario No. 57.- Ciudad de México.- Al margen de cada foja, un timbre de documentos de un peso, y uno de diez centavos de la deuda pública, cancelados con un sello que dice: Lic. Felipe Arellano, México, D. F.).-----

-----VOLUMEN TRESCIENTOS.-----

NUMERO DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.- 17,786.- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a siete de mayo de mil novecientos veintiocho, ante mí, el Licenciado FELIPE ARELLANO, Notario Público en ejercicio, asistido del adscripto don JOSE ARELLANO, junior, casado, abogado, de veintiseis años y de esta vecindad, con habitación en la primera calle de Guadalajara número catorce, los señores PLUTARCO ELIAS CALLES, FERNANDO TORREBLANCA, RODOLFO ELIAS CALLES, PLUTARCO ELIAS CALLES JUNIOR, CARLOS RIVA PALACIO, JOAQUIN AMARO y CARLOS S. VEGA, formalizan el contrato de sociedad que sujetan a las declaraciones y cláusulas que siguen a la inserción del certificado del caso que protocolizo y dice: "SELLO: Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos, México".- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Departamento Diplomático.- Número 990.- Estampillas por valor de veintidós pesos, canceladas.- El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Certifica: que se recibió un escrito de los señores Plutarco Elías Calles, Fernando Torreblanca y Rodolfo Elías Calles, en el que manifiestan que van a constituir una sociedad mercantil anónima, de acuerdo con las leyes del País y que tendrá su domicilio legal en él; que su denominación será "Compañía Industrial y Colonizadora del Río Mante", S. A.; que tendrá por objeto principal la explotación de los terrenos que le quedan aportados por virtud de la misma escritura, para la colonización y venta de los mismos e industrialización de

los productos de los que la sociedad se reserva en propiedad; y que cumpliendo con lo prevenido en la parte final del artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I. del artículo 27 Constitucional, solicitan de esta Secretaría el permiso relativo para consignar en la escritura constitutiva de la sociedad, la siguiente cláusula, de acuerdo con lo prevenido en dicho artículo: "Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiere un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".- Y en los títulos o certificados de acciones, además de las enunciaciones que exige el artículo 179 del Código de Comercio, impresa o grabada, la repetida cláusula, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4o. del propio Reglamento, para que puedan ser válidamente adquiridas por extranjeros; por lo que esta Secretaría acordó se conceda, como en efecto se concede a los señores Plutarco Elías Calles, Fernando Torreblanca y Rodolfo Elías Calles, la autorización necesaria para que en la escritura constitutiva de la sociedad y en los títulos o certificados de acciones, se hagan las inserciones de que se ha hecho mérito y con las salvedades y restricciones establecidas por la ley y reglamento mencionados y por la fracción IV. del repetido artículo 27 Constitucional.- Este certificado deberá insertarse a la letra en la escritura constitutiva de la expresada sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3o. del Reglamento citado.- A solicitud de los interesados, se expide el pre-

5
sente en la Ciudad de México, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos veintiocho.- El Sub-Secretario, G. Estrada.- Rúbrica".-----

I.- POR LA escritura otorgada en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, el veintinueve de junio de mil novecientos veintiseis, ante el Notario Licenciado Jacobo Martínez e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del mismo lugar el veintiseis de agosto de mil novecientos veintisiete, bajo el número cuatro del Libro uno "A"--"La Propiedad", Sección Primera del Distrito Judicial de Xicotencatl, a folios del nueve al quince, el compareciente señor Torreblanca compró al Gobierno del Estado de Tamaulipas, una superficie de quinientas hectáreas de terreno en jurisdicción de Villa Juárez, Estado de Tamaulipas y quinientos litros de agua por segundo del río Mante, terreno que forma el resto de las porciones números veinticuatro, veinticinco, veintiseis y veintisiete del antiguo repartimiento de Magiscatzin, con los linderos siguientes: al Norte, en mil seiscientos noventa y seis metros noventa y cinco centímetros, terrenos del señor Plutarco Elías Calles, que después se deslindan; al Poniente, en tres mil quinientos cuarenta y tres metros ochenta y dos centímetros, la porción número veintiocho, propiedad del licenciado Miguel Cárdenas; al Sur, en mil doscientos cincuenta metros, terreno del Gobierno del Estado de Tamaulipas, propuesto al señor Carlos Osuna y en cuatrocientos cuarenta y seis metros noventa y cinco centímetros, terreno del mismo Gobierno, propuesto al General Guillermo Nelson; y al Oriente, en tres mil quinientos cuarenta y tres metros ochenta y dos centímetros, terreno del Gobierno del Estado, propuesto al señor Arturo M. Elías.-----

II.- CONFORME al diverso instrumento otorgado ante mí, el catorce de marzo último, don Plutarco Elías Calles, junior, vendió a don Plutarco Elías Calles, Senior, el terreno con un mil hectáreas de superficie, ubicado como el anterior en la Municipalidad de Villa Juárez, Estado de Tamaulipas y los derechos sobre un mil litros de agua por segundo, del Río Mante, correspondiendo a dicho terreno, los linderos siguientes: al Norte, en tres mil trescientos noventa y tres metros noventa centímetros, el Ejido de Villa Juárez; al Poniente, en un mil ciento noventa y siete metros treinta y cinco centímetros, el mismo Ejido de Villa Juárez y terreno del Licenciado Miguel Cárdenas, en una extensión de dos mil trescientos cuarenta y seis metros cuarenta y siete centímetros; al Sur, en un mil seiscientos noventa y seis metros noventa y cinco centímetros, terreno de don Fernando Torreblanca, mismo que se deslindó antes y en un mil seiscientos noventa y seis metros noventa y cinco centímetros, terreno de don Arturo M. Elías; y al Oriente, en tres mil quinientos cuarenta y tres metros ochenta y dos centímetros, la porción número veintitrés.-----

PRIMERA.- Eso supuesto, los comparecientes señores Plutarco Elías Calles, Fernando Torreblanca, Rodolfo Elías Calles, Plutarco Elías Calles, junior, Carlos Riva Palacio, Joaquín Amaro y Carlos S. Vega, constituyen una sociedad anónima, con domicilio en esta Ciudad de México, pudiendo establecer agencias y sucursales en otros lugares del País o del extranjero, que girará bajo la denominación de "Compañía Industrial y Colonizadora del Río Mante, Sociedad Anónima".-----

SEGUNDA.- Dicha sociedad tiene por objeto la explotación de tierras en la región del Río Mante, Municipio de Villa Juárez, Estado de Tamaulipas, que aquí se le aportan y que adquiere destinán-

dolas a la Colonización, venta y enajenación en general de las mismas y a la industrialización de los productos de las que se reserve en propiedad, así como la realización de todos los actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles, agrícolas, industriales y de cualquier otro orden que directa o indirectamente se relacionen con los propósitos enunciados o sean consecuencia de los mismos..

TERCERA.- La duración de la sociedad, se fija en veinte años que comienzan a correr y a contarse de la fecha de esta escritura, y su capital, en seiscientos mil pesos, oro nacional, representados por seiscientas acciones de a un mil pesos cada una, de las cuales trescientas tienen la calidad de íntegramente pagadas, representan el valor de los bienes que se aportan conforme a la cláusula quinta siguiente y en pago de los mismos se aplican a los señores Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca en la proporción de dos terceras partes al primero y una tercera parte al segundo.- En cuanto a las trescientas restantes, son pagadoras y las subscriben en firme las personas y en la proporción siguiente:

Plutarco Elías Calles, cien acciones o sean --	
cien mil pesos,-----	\$100,000.00
Fernando Torreblanca, cincuenta acciones o ---	
sean cincuenta mil pesos,-----	50,000.00
Rodolfo Elías Calles, cincuenta acciones o ---	
sean cincuenta mil pesos,-----	50,000.00
Carlos Riva Palacio, veinte acciones o sean --	
veinte mil pesos, -----	20,000.00
Carlos S. Vega, veinte acciones o sean veinte	
mil pesos,-----	20,000.00
Joaquín Amaro, cuarenta acciones o sean cuarenta	
mil pesos, -----	40,000.00

Plutarco Elías Calles, junior, veinte acciones
o sean veinte mil pesos, ----- \$20,000.00

TOTAL trescientas acciones equivalentes a tres-
cientos mil pesos, ----- \$300,000.00

CUARTA.- Para los efectos correspondientes, los suscritores de
las trescientas acciones pagadoras, hacen constar: que han exhi-
bido en dinero efectivo el diez por ciento del valor nominal de
las mismas o sea la cantidad de treinta mil pesos, oro nacional,
que obran en poder del Tesorero de la Compañía.-- Y también para
los efectos legales del caso los otorgantes exhiben y protocolizo
el avalúo de los terrenos que se aportan a la sociedad, conforme
a la cláusula inmediata siguiente, suscrito por don Francisco Sa-
lido.-----

QUINTA.- Don Plutarco Elías Calles y don Fernando Torreblanca
aportan a la sociedad que aquí se constituye, en propiedad y domi-
nio plenos, los terrenos sitos en el Municipio de Villa Juárez,
Estado de Tamaulipas, con superficie de un mil hectáreas uno y
quinientas hectáreas el otro, en su estado actual, con el dere-
cho de agua de que disfrutan, sus servidumbres activas y pasivas
y con cuanto legalmente les corresponda, por virtud de los títu-
los relacionados y bajo los linderos y medidas que se determinan
en los párrafos primero y segundo del proemio anterior.-----

SEXTA.- Todas las acciones que representan el capital social, son
al portador, transmisibles por la simple entrega del título co-
rrespondiente, y confieren a sus tenedores los mismos derechos y
obligaciones, con sólo la distinción entre las ya pagadas y las
pagadoras, que estas últimas deben cubrir el noventa por ciento
insoluto del valor de las mismas, en el plazo y condiciones que
el Consejo de Administración fije.-----

SEPTIMA.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, el uso de la firma social, y la dirección, gerencia y administración en general de sus negocios, quedan a cargo de un Consejo de Administración compuesto de dos vocales cuando menos y de cinco cuando más, propietarios, y dos suplentes.- Habrá además un Director Gerente, sea o no accionista, que el Consejo nombrará y removerá libremente, fijándole sus facultades, atribuciones y emolumentos.-

OCTAVA.- El Consejo de Administración, tiene las más amplias facultades para la dirección, gerencia y administración de los negocios de la sociedad y para la representación de la misma en juicio y fuera de él y ante toda clase de funcionarios, empleados y oficinas del orden político y administrativo, con toda la amplitud que por ministerio de la ley le incumben y que hagan necesarias la naturaleza y el objeto de explotación de la sociedad, inclusive las especiales que enumera el artículo dos mil trescientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal.- De esas facultades podrá hacer delegaciones especiales, por medio de los mandatos correspondientes.-----

NOVENA.- El Director Gerente tendrá, en delegación del Consejo, las mismas facultades que a éste incumben para la representación de la sociedad en juicio y fuera de él y ante toda clase de autoridades y funcionarios del orden político y administrativo, será el ejecutor de las resoluciones del Consejo y celebrará en nombre de la sociedad los contratos, actos y operaciones comprendidos dentro del objeto de explotación de la misma.- Además de estas facultades generales tendrá las que de manera especial se determinan en el mandato que se le otorgue y podrá a su vez conferir poderes especiales o generales.-----

DECIMA.- Para la vigilancia de la sociedad habrá un Comisario propietario y un suplente y tanto estos como los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General de Accionistas, durarán en sus respectivos cargos un año y depositarán en la Caja de la sociedad dos acciones que no podrán retirar sino hasta que las cuentas relativas a su ejercicio sean aprobadas.-----

UNDECIMA.- El Consejo de Administración queda desde ahora especial y expresamente autorizado para celebrar con el Gobierno Federal o quien corresponda el contrato respectivo para llevar a cabo, en los terrenos de la sociedad, las obras de irrigación de los mismos, ajustando el precio de dichas obras, la forma, plazo, garantías y términos de pago y en general las condiciones todas que estime pertinentes.-----

DUODECIMA.- Los títulos de las acciones sean provisionales o definitivos, contendrán la expresión terminante de que todo extranjero que en cualquier tiempo adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho, como mexicano respecto de uno y otro y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés y participación en beneficio de la Nación Mexicana.-----

DECIMA TERCERA.- Las Asambleas Generales de Accionistas, ordinarias, y extraordinarias, se convocarán por el Consejo de Administración o por el Comisario en su caso, por medio de la publicación respectiva, hecha por una sola vez, en el "Diario Oficial" de la Federación, y en su defecto, en otro periódico de la Ciudad de México, con una anticipación cuando menos de tres días a la fecha señalada para celebrarlas.-----

DECIMA CUARTA.- Anualmente se practicarán inventario y balance generales y las utilidades líquidas que conforme a los mismos resulten, se distribuirán como sigue: I.- Diez por ciento para formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance a la quinta parte del capital social o para reconstituirlo cuando por cualquiera causa disminuyere. II.- Dos por ciento para remunerar a los miembros del Consejo de Administración y Comisario. III.- El remanente se distribuirá a prorrata entre todas las acciones emitidas, las que también a prorrata y hasta por el valor de las mismas, estarán a las pérdidas.-----

DECIMA QUINTA.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas que enumera el artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio vigente, que se tienen por reproducidas en esta cláusula en su tenor literal.-----

DECIMA SEXTA.- Acordada la disolución se pondrá en liquidación la sociedad, cuya liquidación se practicará por los liquidadores que nombre la Asamblea que la decreta, y en su defecto por los que designe el Juez de lo Civil de la Capital a quien se ocurra con ese fin.- La misma Asamblea fijará las bases para practicar la liquidación y en caso no de no hacerlo los liquidadores se sujetarán en las operaciones respectivas a lo que el Código de Comercio vigente establece para la liquidación de las sociedades en nombre colectivo.-----

DECIMA SEPTIMA.- Los otorgantes, en su calidad de fundadores, no se reservan participación especial en las utilidades y dejan aprobados los estatutos que protocolizo como parte integrante de esta acta; y en ejercicio del derecho que la ley establece, designan para formar el primer Consejo de Administración, a las personas siguientes: Plutarco Elías Calles, Presidente; Carlos S.

12

Vega, Secretario; Fernando Torreblanca, Tesorero; y Joaquín Amaro y Carlos Riva Palacio, Vocales.-- Para Comisario convienen los mismos otorgantes en nombrar desde ahora a don Luis Benvenutti.-- Los mismos otorgantes nombran Director Gerente de la sociedad, con todas las facultades que esta escritura y los estatutos le confieren, al señor Rodolfo Elías Calles.-----

DECIMA OCTAVA.- El Consejo de Administración y Comisario nombrados conforme a la cláusula décima séptima durarán en sus respectivos cargos hasta que se verifique la Asamblea correspondiente al año de mil novecientos treinta, y los nombrados en ella entren al desempeño de sus funciones.-----

DECIMA NOVENA.- En todo lo demás que no esté aquí ni en los estatutos especialmente previsto o determinado, la sociedad se rige por las disposiciones relativas del Código de Comercio vigente.-----

POR SUS GENERALES declaren ser: el señor Plutarco Elías Calles, viudo, de cincuenta años, actual Presidente de la República, reside en el Castillo de Chapultepec y no causa el impuesto de la Renta; el señor Torreblanca, casado, de treinta y dos años, propietario, vive en esta Ciudad, calle de Guadalajara ciento cuatro; el señor Amaro, casado, militar, de treinta y nueve años, vive en el Rancho de la Hormiga, en Tacubaya, el señor Riva Palacio, de treinta y seis años, casado, Gobernador del Estado de México, y de paso en esta Capital; el señor Rodolfo Elías Calles, de veintiocho años, casado, propietario, vive en el Castillo de Chapultepec; don Plutarco Elías Calles, junior, de veintisiete años, casado, propietario, vive en Soledad de la Mota, Nuevo León y de paso aquí en el Castillo de Chapultepec; y el señor Vega, de cuarenta y nueve años, casado, empleado, vive en esta Ciudad, en la calle de Querétaro número ciento noventa y ocho.- Los señores Torreblan-

ca, Amaro, Riva Palacio, Vega y Rodolfo y Plutarco Elías Calles, Junior, están al corriente en el pago del impuesto de la Renta.---

HAGO CONSTAR: que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; que los comparecientes a quienes expliqué el valor y fuerza legales de esta acta, me son conocidos y tienen capacidad civil; que la misma les fué leída y conformes con ella la firman el día once del mismo mayo, en unión del adscrito.---

Doy fé.-- P. Elías Calles.-- Joaquín Amaro.-- P. Torreblanca.-- R. E. Calles.-- C. S. Vega.-- Carlos Riva Palacio.-- P. E. Calles, Jr.-- J. Arellano, Jr.-- Rúbricas.-----

AUTORIZO en México, el día dieciseis del mes de su otorgamiento, en que se cubrió el impuesto por Timbre, según nota que agregó con la letra "D", al legajo respectivo del Apéndice.-- Doy fé.-- Felipe Arellano.-- Rúbrica.-- Un sello: "Felipe Arellano, Notario No. 57, Ciudad de México".-----

Derechos devengados: setecientos cincuenta pesos.-- Rúbrica.-----

EL QUE SUSCRIBE, nombrado perito para valorizar los terrenos con superficie de un mil hectáreas y quinientas hectáreas el otro, sitios en jurisdicción de la Municipalidad de Villa Juárez, Estado de Tamaulipas, que los señores don Plutarco Elías Calles y don Fernando Torreblanca aportan a la sociedad "Compañía Industrial y Colonizadora del Río Mante, S. A.", hago constar que según mi leal saber y entender y teniendo en consideración la calidad de esos terrenos, la ubicación de los mismos, los medios de comunicación y demás circunstancias del caso, estimo que tienen un valor no menor de trescientos mil pesos, oro nacional.-- México, siete de mayo de mil novecientos veintiocho.-- F. A. Salido., Ingo.-- Rúbrica.-- Estampillas por valor de cincuenta y cinco centavos, canceladas.-----

----- E S T A T U T O S . -----

de la "COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COLONIZADORA DEL RIO MANTE, SOCIEDAD
-----ANONIMA".-----

-----Capítulo I.-----

De la constitución, objeto, domicilio y duración de la sociedad.--

Art. 1.- La "Compañía Industrial y Colonizadora del Río Mante, So-
ciedad Anónima", se constituyó por la escritura otorgada en la
Ciudad de México, el siete de mayo de mil novecientos veintiocho
ante el Notario Licenciado Felipe Arellano.-----

Art. 2.- La sociedad tiene por objeto la explotación de tierras
en la región del Río Mante, Municipio de Villa Juárez, Estado de
Tamaulipas, destinándolas a la colonización, venta y enajenación
en general de las mismas y a la industrialización de los productos
de las que se reserve en propiedad, así como la realización de to-
dos los actos, contratos, y operaciones civiles, mercantiles, agrí-
colas, industriales y de cualquier otro orden que directa o indi-
rectamente se relacionen con los propósitos enunciados o sean con-
secuencia de los mismos.

Art. 3.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, sin
perjuicio de establecer fuera de ella Agencias y Sucursales.-----

Art. 4.- La duración de la sociedad es de veinte años, a contar
de la fecha de su escritura constitutiva.-----

-----Capítulo II.-----

-----Del capital y de las acciones.-----

Art. 5.- El capital social es de seiscientos mil pesos, oro nacio-
nal, representado por seiscientas acciones de a un mil pesos ca-
da una, de las cuales, trecientas tienen la calidad de íntegra-
mente pagadas y representan el valor de los bienes aportados en

propiedad a la sociedad; y las trescientas restantes son pagadoras y han exhibido en dinero efectivo el diez por ciento de su valor nominal. En cuanto al noventa por ciento insoluto se exhibirá en el plazo y condiciones que el Consejo de Administración de la Compañía determine -----

Art. 6.- Todas las acciones son al portador y confieren a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones, siendo transmisibles por la simple entrega de los títulos de los mismos.-----

Art. 7.- Las acciones confieren a sus tenedores los siguientes derechos: I.- El de percibir dividendos. II.- El de concurrir al reparto del activo social que resulte líquido a la disolución de la compañía. III.- El de asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas y de votar en ellas, representando un voto por cada acción. IV.- Todos los demás que la ley, éstos Estatutos y la escritura social determinan.-----

Art. 8.- Las acciones son indivisibles y en consecuencia cuando hubiere varios copropietarios de una misma acción, nombrarán un representante común para el efecto de ejercitar todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones inherentes a la misma. En todo caso la sociedad reconoce como dueño, al tenedor del título.-

Art. 9.- Las acciones llenarán los requisitos que establece el artículo ciento setenta y nueve del Código de Comercio, contendrán la expresión de que todo extranjero que en cualquier tiempo adquiriera un interés o participación social, en la sociedad, se considerará, por ese simple hecho, como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que convienen en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana; serán desprendidas de libros talonarios, se autorizarán

con las firmas del Presidente y del Tesorero del Consejo de Administración; llevarán el sello de la Compañía; y contendrán los cupones respectivos para los dividendos.-----

Art. 10.- Las acciones responderán por las deudas de la sociedad, sólo hasta por el valor de las mismas en los términos de los artículos ciento sesenta y cinco y mil veinte del Código de Comercio.-

Art. 11.- Las exhibiciones de las acciones pagadoras serán cubiertas en el día y lugar que designe el Consejo de Administración.

El acuerdo en que se decrete el pago de alguna exhibición, se publicará por una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación y en su defecto en cualquier otro periódico de la Ciudad de México.-

Art. 12.- Las acciones pagadoras que dejen de cubrir la exhibición decretada por el Consejo, éste las declarará morosas y serán vendidas al mejor postor. De su producto se pagará la exhibición decretada con un recargo de réditos al tipo legal, haciéndose entrega del remanente, si lo hubiere, al tenedor de la acción. Como consecuencia del remate, los títulos de las acciones declaradas desertas, quedarán de pleno derecho sin valor alguno y se expedirán a los nuevos adquirentes otros títulos que llevarán los mismos números que correspondan a los anulados.-----

Art. 13.- El acuerdo en que se decrete la caducidad de las acciones morosas, será publicado por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en su defecto en otro periódico de la Ciudad de México.-----

Art. 14.- En caso de extravío de acciones o de cupones, se procederá en un todo de conformidad con lo que dispone el artículo II título XII, del Libro II del Código de Comercio.-----

Art. 15.- El capital social se podrá aumentar o disminuir por re-

solución de la Asamblea General de Accionistas dada con las condiciones establecidas por el artículo doscientos seis del Código de Comercio.-----

Art. 16.- La propiedad de una acción implica para el tenedor su conformidad y sumisión a la escritura social, a los presentes estatutos y a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, tomadas debidamente.-----

-----Capítulo III.-----

-----Del Consejo de Administración.-----

Art. 17.- La Sociedad se rige por un Consejo de Administración compuesto cuando menos de dos vocales propietarios y de cinco cuando más. Habrá además dos vocales suplentes que sustituirán a los propietarios en sus faltas temporal o definitivas, pero en caso de que no hubiere suplentes nombrados, su designación podrá ser hecha por el Consejo a reserva de ser ratificado por la Asamblea próxima siguiente.-----

Art. 18.- Los Consejeros tanto propietarios como suplentes durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos indefinidamente, debiendo continuar en funciones, no obstante que expire su período hasta que se haga nuevo nombramiento y los nombrados entren al desempeño de su cargo.

Art. 19.- Para ser consejero se requiere estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y ser propietario cuando menos de dos acciones, las cuales quedarán depositadas para garantía de su gestión en poder del Tesorero de la sociedad por todo el tiempo que dure en ejercicio y hasta que las cuentas relativas a su período, queden aprobadas.-----

Art. 20.- El consejo se reunirá cuando menos una vez al mes en se-

sión ordinaria y en extraordinaria siempre que sea citado al efecto por el Presidente, por el Secretario o por el Comisario de la Compañía.-----

Art. 21.- Para que las sesiones del Consejo sean válidas se requiere la concurrencia de todos sus miembros cuando éstos sean sólo dos y de dos si está formado por tres o cuatro vocales. Los acuerdos se dictarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes, correspondiendo en su caso, el de calidad al Presidente.-----

Art. 22.- El Consejo de Administración tiene la representación de la sociedad en juicio y fuera de él, y las más amplias facultades para la administración, gerencia y dirección de sus negocios y para llevar a cabo los actos, contratos y operaciones que requieran la naturaleza y el objeto de su explotación, aún los que impliquen actos de riguroso dominio.-----

De manera especial le corresponden las siguientes facultades que se mencionan de una manera enunciativa y no limitativa: I.- Administrar los negocios y bienes de la sociedad. II.- Acordar el establecimiento de agencias y sucursales. III.- Representar a la sociedad en juicio y fuera de él y ante toda clase de autoridades, funcionarios o particulares con el más amplio poder y con las facultades de articular y absolver posiciones; reconocer firmas y documentos; recusar con causa o sin ella; hacer desistimientos en lo principal y en sus incidentes, aún en juicio de amparo y sumisión expresa de jurisdicción; estipular procedimiento convencional y ejecutarlo; asistir a almonedas y hacer posturas, pujas y mejoras; consentir sentencias y otras resoluciones; apelar e interponer toda clase de recursos, continuarlos y desistirse de ellos.- IV.- Nombrar y remover al gerente y fijarle sus facultades, atri-

buciones y emolumentos. V.- Nombrar y remover al Secretario del Consejo, cuando éste no sea accionista, y demás empleados, fijándoles también sus sueldos y atribuciones. VI.- Nombrar y remover factores, apoderados, agentes y dependientes. VII.- Contraer préstamos y celebrar, modificar y rescindir contratos. VIII.- Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, ejecutar los acuerdos de los mismos y usar de las facultades que éstas confieran.- IX.- Admitir las renunciaciones de consejeros y nombrar provisionalmente sus suplentes. X.- Ejecutar todos los demás actos que fueren de su competencia conforme a la ley, estos Estatutos o a la escritura social.-----

Art. 23.- Las deliberaciones y los acuerdos del Consejo de administración se consignarán en un libro de actas y éstas serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.-----

-----CAPITULO IV.-----

-----Del Presidente.-----

Art. 24.- El Primer Vocal del Consejo tendrá la calidad de Presidente del mismo con las facultades y obligaciones siguientes:-

I.- Presidirá las sesiones del Consejo y las Asambleas Generales de Accionistas, teniendo en unas y otras, voto de calidad. II.- Convocará al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.

III.- Firmará las acciones certificados y actas de la sociedad.

IV.- Cuidará de que sean ejecutadas las resoluciones de las Asambleas y los acuerdos del Consejo. V.- Todas las demás que por derecho le competan.-----

-----Capítulo V.-----

-----Del Secretario y del Tesorero.-----

Art. 25.- El Secretario del Consejo lo será también de la Asamblea

y tendrá las atribuciones siguientes: I.- Dará cuenta de los negocios al Presidente, al Consejo y a las Asambleas. II.- Citará para juntas de accionistas de Consejeros. III.- Tendrá a su cargo los libros de actas. IV.- Autorizará con su firma las copias que se expidan de las actas del Consejo, de las asambleas y de cualesquiera otros documentos de la sociedad. V.- Asistirá a las sesiones del Consejo y de las Asambleas. VI.- Desempeñará las demás funciones que se le confieran expresamente por el Consejo y por las Asambleas.-----

Art. 26.- El Tesorero tendrá las atribuciones siguientes: I.- Firmará las acciones de la Compañía. II.- Estarán a su cargo y bajo su custodia y responsabilidad los fondos y valores de la Compañía. III.- Cobrará los documentos y créditos a favor de la misma.- IV.- Presentará oportunamente al Consejo los cortes de caja. V.- Hará los pagos de la Compañía.-----

Art. 27.- La designación de Secretario y Tesorero se hará por el mismo Consejo en su primera sesión, si la Asamblea no lo hubiere hecho, pudiendo el primero ser o no accionista. -----

-----Capítulo VI.-----

-----Del Gerente.-----

Art. 28.- La gestión de los negocios de la sociedad así como la representación de ésta en juicio y fuera de él, quedan a cargo del gerente que será el ejecutor de las resoluciones del Consejo, celebrará en nombre de la sociedad los actos, contratos y operaciones comprendidas dentro del objeto de su explotación, tendrá la dirección y vigilancia inmediatas de los bienes de la sociedad que administrará de acuerdo con las instrucciones que reciba del consejo y llevará la firma social de la correspondencia en todos los contratos y documentos que debe suscribir de acuerdo con sus atribuciones y facultades o a virtud de autorización expresa del

Consejo o de la Asamblea.-----

-----Capítulo VII.-----

-----Del Comisario.-----

Art. 29.- Habrá un Comisario electo por la Asamblea General de Accionistas, que durará en su encargo un año y que podrá ser reelecto indefinidamente. Para sustituirlo en sus ausencias temporales o definitivas la Asamblea designará un suplente.-----

Art. 30.- Las atribuciones del comisario son las que determina el Código de Comercio vigente.-----

Art. 31.- Para ser comisario se requiere ser accionista y tener cuando menos dos acciones.-----

-----Capítulo VIII.-----

-----De las Asambleas Generales.-----

Art. 32.- Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y todas se celebrarán en el domicilio de la sociedad.-----

Art. 33.- Las asambleas ordinarias se verificarán anualmente del primero de enero al treinta y uno de mayo en el día que se designe por el Consejo y se ocupará de las cuestiones señaladas por el artículo doscientos dos del Código de Comercio y de las demás que se mencionan en la "Orden del Día".- Las extraordinarias resolverán los puntos que motiven su convocatoria.-----

Art. 34.- Para que haya Asamblea deberán estar representadas en ella cuando menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social, con excepción de aquellos casos en que la ley exige la concurrencia de mayor número. Sin embargo, en ambos casos y en los previstos por el artículo doscientos seis del Código de Comercio, si el primer día señalado para la asamblea, no hubiere el quorum necesario, se citará a nueva junta y en ésta po-

drá resolverse válidamente acerca de los puntos contenidos en la "Orden del Día", sea cual fuere el número de las acciones presentes.-----

En la segunda junta las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes, así como en la primera reunión, salvo el caso en que conforme a ley se requiera un número mayor de votos.-----

Art. 35.- La convocatoria para asambleas generales ordinarias o extraordinarias se hará por medio de la publicación respectiva por una sola vez y con una anticipación cuando menos de tres días a la fecha señalada para celebrarla, en "El Diario Oficial" de la Federación o en su defecto en cualquier otro periódico de la ciudad de México.-----

Art. 36.- Para tener derecho a asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones antes de la hora señalada para su celebración; y el Tesorero o el funcionario que el Consejo designe para el caso, entregará en cambio la tarjeta de entrada correspondiente.-----

Art. 37.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatario, constituido aún por simple carta poder.-----

Art. 38.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto por la persona que allí mismo se nombre.-----

Art. 39.- El Presidente de la Asamblea hará el nombramiento de escrutadores.-----

Art. 40.- Ningún asunto que no esté comprendido en la "Orden del Día", podrá ser tratado en la Asamblea; pero ésta podrá variar el orden en que deban discutirse.-----

Art. 41.- Las votaciones serán económicas a menos que el cincuenta por ciento de los accionistas presentes, pida que sean nominales.-

Art. 42.- Las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas dictadas legalmente, serán obligatorias para todos los tenedores de acciones aún disidentes o ausentes.-----

-----Capítulo IX.-----

-----De las utilidades y pérdidas.-----

Art. 43.- Los productos que se obtengan, hecha deducción de las cargas sociales, constituyen las utilidades de la Compañía y éstas se distribuirán como sigue: I.- Diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance a la quinta parte del capital social o para reconstituirlo cuando por cualquiera causa disminuyere. II.- Dos por ciento para remunerar a los miembros del Consejo de Administración y Comisario. III.- El remanente se distribuirá a prorrata entre todas las acciones emitidas, las que también a prorrata y hasta por el valor de las mismas estarán a las pérdidas.-----

Art. 44.- Los pagos de dividendos se harán contra el cupón respectivo, en el domicilio social, en los lugares designados al efecto por el Consejo de Administración.-----

-----Capítulo X.-----

-----De la disolución y liquidación de la sociedad.-----

Art. 45.- La sociedad se disolverá: I.- Por la expiración de su plazo. II.- Por acuerdo de los accionistas tomado en la Asamblea General. III.- Por pérdida de la mitad del capital social. IV.- Por quiebra legalmente declarada. -----

Art. 46.- Al disolverse la sociedad, la Asamblea correspondiente procederá al nombramiento de liquidadores y no haciéndolo, ese nombramiento lo hará el Juez de lo Civil de la Capital a quien se

ocurra con ese fin por accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social.-----

Art. 47.- Los liquidadores procederán en el desempeño de ese encargo, de acuerdo con las bases que fije la Asamblea que vote la liquidación y en su defecto se sustarán en un todo a lo que el Código de Comercio establece para la liquidación de las sociedades en nombre colectivo.- México, mayo siete de mil novecientos veintiocho.-----

UN SELLO: "Felipe Arellano, Notario No. 57, Ciudad de México."-

Estampillas por valor de seiscientos sesenta pesos, canceladas.-- México, 16 de mayo de 1928.- La escritura otorgada ante mí, el día 7 del actual, bajo el número 17,786, contiene: Sociedad con capital de \$ 600.00., oro nac. Otorgan: Plutarco Elías Calles, Fernando Torreblanca, Rodolfo Elías Calles, Plutarco Elías Calles, Jr Carlos Riva Palacio, Joaquín Amaro y Carlos S. Vega.-- Con fundamento del Art. 14, frac. 96 inc. I a. de la Ley vigente y sus reformas, opino que por impuesto de Timbre, causa:-----

-----Uno al millar sobre \$600,000.00-----	\$600.00
-----al millar sobre "-----	
-----por foja en-----foja-----	
-----Suma-----	\$600.00
-----10% adicional-----	60.00
-----Total,-----	<u>\$660.00</u>

Felipe Arellano.- Rúbrica.-----

NUMERO -- El Jefe de la Oficina Federal de Hacienda No. 1, en México, D. F., Certifica: que con esta fecha se pagaron seiscientos sesenta pesos, valor de las estampillas fijadas y canceladas en esta nota, conforme a la liquidación anterior, formada

bajo la responsabilidad del notario que la subscribe.-- México,
16 de mayo de 1928.-- Por Orden del Jefe de la Oficina, El Sub-Jefe,
E. Villalpando.-- Rúbrica.-- Un sello: "Oficina Federal de Hacienda
Núm. 1. Estados Unidos Mexicanos. México, D. F."-----

ES PRIMER TESTIMONIO, que se saca de su matriz, para la "Compañía Industrial
y Colonizadora del Río Mante, Sociedad Anónima".-- Va en once fojas con
los timbres de ley debidamente cancelados.-- Cotejado y copiado en
prensa.--- México, dieciseis de mayo de mil novecientos veintiocho.--
Doy fé.-- Derechos devengados: veintiseis pesos.-- (Firmado): Fe-
lipe Arellano.-- Rúbrica.-- Un sello: "Felipe Arellano.-- Notario
No. 57.-- Ciudad de México.-- México, 16 de mayo de 1928.-- Regis-
trado bajo el No. 487, fojas 206, del Volumen 73, Libro 3, del
Registro de Comercio.-- Derechos pagados: \$193.00, más \$46.25 del
impuesto federal según boleta No. 783.-- F. Lemus.-- Rúbrica.-- Un se-
llo: "Registro Público de la Propiedad.-- Sección de Comercio". -
Legalización No. 2233.-- Al margen timbres cancelados por valor de
un peso diez centavos.-- El C. Lic. Primo Villa Michel, Srío. Gral.
del Gobierno D. F. Encargado del Despacho, legaliza las firmas y
sellos que anteceden; los primeros del Notario Público C. Felipe
Arellano y los segundos del Registro Público de la Propiedad, de
esta Capital, en cuya oficina desempeña el C. Lic. Francisco de
P. Lemus el puesto de Jefe de la Sección de Comercio, siendo como
son auténticos dichos sellos y firmas.-- México, 16 de mayo de 1928.--
P. V. Michel.-- Un sello: Sección de Justicia.-- Boleta No. 1486.--
Derechos \$10.00.-- El Jefe del Depto. Admtvo. Enc. de la Oficialía
Mayor, (Firma ilegible).-----

OBSERVACION A LA CLAUSULA DECIMOCTAVA.

Pasando por alto el error manifiesto de referirse a la cláusula décimasexta (debiendo ser la décimaséptima), conforme a la cual dispone se nombrará al Consejo de Administración y Comisario, es de observarse que esta cláusula carece de fuerza legal al prevenir que el Consejo y el Comisario durarán en sus respectivos cargos "hasta que se verifique la asamblea correspondiente al año de 1930"....en virtud de que el nombramiento de los comisarios son válidos en escritura pública de sociedad en la primera vez, debiendo hacerse los subsecuentes por la Asamblea General, la cual, de conformidad con los Estatutos y por mandato de la Ley, se reunirá anualmente.

La situación creada por la cláusula decimoctava, pretende restar competencia a la Asamblea General que deberá verificarse durante el año de 1929, lo cual es improcedente, ya que ésta tiene los más amplios poderes para llevar a cabo, ratificar o rectificar todos los actos de la sociedad y aún en derecho, de reformar los estatutos de la misma, salvo pacto en contrario, que no ha sido estipulado en esta escritura.

Copia.

27
Lic. Felipe Grellano.
4a. de Tacuba 53.
México.

CONTRA-OBSERVACIONES A LA OBSERVACION A LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA
DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD ANONIMA "COMPANIA IN-
DUSTRIAL Y COLONIZADORA DEL RIO MANTE".-

Se dice en esas observaciones que la cláusula décima octava carece de fuerza legal al prevenir que el Consejo y el Comisario durarán en sus respectivos cargos hasta que se verifique la Asamblea correspondiente al año de mil novecientos treinta, "en virtud de que el nombramiento de los comisarios son válidos en escritura pública de sociedad en la primera vez, debiendo hacerse los subsiguientes por la Asamblea General, la cual, de conformidad con los Estatutos y por mandato de la Ley, se reunirá anualmente".

Interpretando la ley en la forma en que ha sido interpretada, llegaríamos al desastroso resultado de que los pactos todos de la escritura social carecen de fuerza legal, al establecerse en unos, arbitrariamente, (juzgando con ese criterio) la duración de la sociedad en veinte años cuando podrían ser cinco, treinta o cincuenta, su domicilio en México cuando podría ser cualquiera otra población del país o del extranjero, y así sucesivamente.

Al constituirse una sociedad, los que la forman tienen una amplia, una amplísima libertad para fijar las leyes que la rijan, siempre que con ello no se alteren ni contraríen las disposiciones legales, casi todas ellas, tratándose de sociedades, de orden público, que las norman. En consecuencia, los constituyentes de la sociedad en el caso concreto que motiva las observaciones, de acuerdo con la facultad exprese y terminante que confieren los artículos ciento noventa y ciento noventa y ocho del Código de Comercio que después transcribo, hizo en la misma escritura de sociedad el nom-

bramiento de Consejeros y de Comisario y les fijó claramente el término de su duración, esto es, hasta que la Asamblea correspondiente al año de mil novecientos treinta hiciera el nombramiento de nuevo Consejo y los nombrados entraran al desempeño de sus funciones. Eso no obstante que en la misma escritura se establece como regla general, que tiene la excepción expresa y especialmente determinada de que el primer Consejo durará hasta mil novecientos treinta, que los Consejeros durarán en funciones un año, como podía haber dicho que duraban dos, cinco o más años, y como podía haber dicho también que el primer Consejo duraba un día, seis meses, dos, cinco o más años, pues sobre el particular nada establece la ley en el sentido de que los Consejos deben durar determinado número de años; y es natural que así sea porque su previsión no puede llegar al extremo de considerar las necesidades de cada caso, las dificultades de los primeros pasos en cada negocio y multitud de circunstancias mas que vienen a determinar el que los fundadores en ejercicio de un legítimo y racional derecho que no está limitado por nada, establezcan, según su criterio, la duración del primer Consejo.

Es lo más común que en las sociedades anónimas al primer Consejo de Administración se le dé una duración mayor de la que como regla general se establece en su escritura constitutiva para los Consejeros y la explicación es obvia, pues ellos como fundadores conocen el negocio que va a explotarse, las dificultades con que se va a tropezar en los primeros pasos y las circunstancias todas que mejor que a nadie los ponen en condiciones de encarrilar satisfactoriamente su marche, lo

cual no puede hacerse en un corto período, por ejemplo, en el de la sociedad que motiva estas observaciones, siguiendo el criterio que dictó las mismas, la duración del primer Consejo sería de unos cuantos meses, dentro de los cuales es materialmente imposible desarrollar una eficaz labor de explotación, apenas de organización.

Las contra-observaciones anteriores son de un orden meramente práctico, porque no hay disposición de la ley que establezca un plazo forzoso de duración para los Consejos de Administración en las sociedades anónimas, hacerlo así sería coartar la libertad de contratación. Los artículos del Código de Comercio que primeramente he citado, son los preceptos legales que claramente y sin lugar a interpretación de ninguna especie establecen el derecho ejercitado por los fundadores de la compañía de que se trata, en su escritura constitutiva en los términos en que lo hicieron, o sea fijar un término mayor de un año para la duración de su Consejo de Administración.

Dichos artículos dicen a la letra: Art. 190.- Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por la Asamblea general de accionistas; sin embargo, en la primera vez pueden ser nombrados en la escritura pública de sociedad; pero siempre podrán ser reelegidos, salvo pacto en contrario.- Art. 198.- La vigilancia de las sociedades anónimas debe ser confiada a uno o varios socios que se llamarán comisarios, los que para desempeñar su encargo depositarán el número de acciones que determinen los Estatutos.- Los comisarios serán nombrados por la Asamblea general; sin embargo, en la primera vez pueden ser nombrados en la escritura pública de sociedad.- No obstante cualquiera estipulación en contrario, los comisarios serán

siempre reelegibles y su cargo revocable.

Las vacantes de los comisarios serán reemplazadas de la manera que lo establezcan los Estatutos; pero siempre en virtud de nombramiento de la Asamblea general.

En las mismas observaciones se dice que la situación creada por la cláusula octava pretende restar competencia a la Asamblea General que deberá verificarse durante el año de mil novecientos veintinueve.

Tan improcedente como la anterior, pues ni la repetida cláusula décima octava ni ningún otro pacto de la escritura constitutiva establece que la Asamblea General deje de tener los amplios poderes para llevar a cabo todos los actos de la sociedad, que le da el artículo doscientos uno del Código de Comercio. En consecuencia, la Asamblea General tiene según esa escritura social y no podrá ser de otra manera, toda la soberanía que le da la ley y puede por lo tanto, entre todo lo que puede, revocar el nombramiento de sus Consejeros, bien sea que éste haya sido hecho en la escritura social o por medio de Asambleas, en la época en que lo desee sin que para ello sea un obstáculo la circunstancia de que otra Asamblea lo haya nombrado o que haya sido designado en la escritura social. Esto, de acuerdo con lo que determina el artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio que dice: "la administración de las sociedades anónimas es temporal y revocable. El socio o socios que la desempeñen serán considerados como mandatarios". En cuanto al comisario el artículo ciento noventa y ocho del mismo Código en su parte conducente dice: "No obstante cualquier estipulación en contrario, los comisarios serán siempre reelegibles y su cargo revocable".

Según el artículo doscientos dos del repetido Código de Comercio la Asamblea anual ordinaria se ocupará entre otras cosas, de nombrar al Consejo de Administración que deba funcionar y de nombrar al Comisario.

Esto no quiere decir que forzosamente toda Asamblea ordinaria anual debe ocuparse de esos puntos. Se ocupará cuando sea procedente, esto es, cuando las leyes que rigen a la sociedad o sea su escritura social y estatutos, no determinen otra cosa, pues si establecen que los Consejeros y Comisario duren dos o más años, esa Asamblea anual no tendrá que ocuparse del nombramiento de Consejeros, como tampoco se ocuparía de fijar emolumentos al Consejo de Administración, no obstante que así lo dice dicho artículo, si los Consejeros conforme a la escritura social desempeñan sus cargos gratuitamente.

En consecuencia, queda claramente establecido como efecto de la libertad de contratación, que los fundadores de una sociedad anónima pueden, legalmente, nombrar el primer Consejo de Administración y fijarle una duración mayor o menor de la que se le fija a los subsecuentes; esto no quiere decir que se restrinjan las facultades de la Asamblea General de Accionistas, sino que la primera Asamblea General de Accionistas no se ocupará del nombramiento de Consejeros y Comisario por estar ya previsto en la escritura social, como parte de la misma, que el primer Consejo durará en su encargo hasta que se verifique la Asamblea correspondiente al año de mil novecientos treinta.-

JOSE ARELLANO

NOTARIO

MEXICO

4A. DE TACUBA, 53

DESPACHOS: 17 A 21

TELEFONOS { 90-50 ERICSSON
65-73 ROJO (MEX.)

30

JOSE ARELLANO saluda afectuosamente al señor don Fernando Torreblanca, y tiene el gusto de enviarle la copia a la prensa de la escritura constitutiva de sociedad "Compañía Industrial y Colonizadora del Río Mante". Le manda esta copia para no demorar el envío, pero le suplica que si desea una copia simple sacada directamente, se sirva decírselo, por teléfono, para proceder a sacarla desde luego.

México, 7 de enero de 1930.

RD

300
17786

31

-----VOLUMEN TRESCIENTOS.-----
-NUMERO DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.-17,786.-
EN LA CIUDAD DE MEXICO, a siete de mayo de mil novecientos
veintiocho, ante mí, el Licenciado FELIPE ARELLANO, Nota-
rio Público en ejercicio, asistido del adscripto don JOSE -
ARELLANO, junior, casado, abogado, de veintiseis años y de
esta vecindad, con habitación en la primera calle de Guada-
lajara número catorce, los señores PLUTARCO ELIAS CALLES, -
FERNANDO TORREBLANCA, RODOLFO ELIAS CALLES, PLUTARCO ELIAS
CALLES JUNIOR, CARLOS RIVA PALACIO, JOAQUIN AMARO y CARLOS
S. VEGA, formalizan el contrato de sociedad que sujetan a -
las declaraciones y cláusulas que siguen a la inserción del
certificado del caso que protocolizo y dice: "SELLO: Poder
Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos. México".- Se-
cretaría de Relaciones Exteriores.- Departamento Diplomáti-
co.- Número 990.- Estampillas por valor de veintidós pesos,
canceladas.- El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Cer-
tifica: que se recibió un escrito de los señores Plutarco -
Elías Calles, Fernando Torreblanca y Rodolfo Elías Calles,
en el que manifiestan que van a constituir una sociedad mer-
cantil anónima, de acuerdo con las leyes del País y que --
tendrá su domicilio legal en él; que su denominación será -
"Compañía Industrial y Colonizadora del Río Mante", S.A.; -
que tendrá por objeto principal la explotación de los terre-
nos que le quedan aportados por virtud de la misma escritu-
ra, para la colonización y venta de los mismos e industria-
lización de los productos de los que la sociedad se reserva
en propiedad; y que cumpliendo con lo prevenido en la parte
final del artículo 20. del Reglamento de la Ley Orgánica de
la fracción I. del artículo 27 Constitucional, solicitan de
esta Secretaría el permiso relativo para consignar en la -
escritura constitutiva de la sociedad, la siguiente cláu--

32

sula, de acuerdo con lo prevenido en dicho artículo: "Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como -- mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".-- Y en los títulos o certificados de acciones, además de las enunciaciones que exige el artículo 179 del Código de Comercio, -- impresa o grabada, la repetida cláusula, de conformidad con lo estipulado en el artículo 40. del propio Reglamento, para que puedan ser validamente adquiridos por extranjeros: -- por lo que esta Secretaría acordó se conceda, como en efecto se concede a los señores Plutarco Elías Calles, Fernando Torreblanca y Rodolfo Elías Calles, la autorización necesaria para que en la escritura constitutiva de la sociedad y en los títulos o certificados de acciones, se hagan las inserciones de que se ha hecho mérito y con las salvedades y restricciones establecidas por la ley y reglamento mencionados y por la fracción IV. del repetido artículo 27 Constitucional.-- Este certificado deberá insertarse a la letra en la escritura constitutiva de la expresada sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30. del Reglamento citado.-- A solicitud de los interesados, se expide el presente en la Ciudad de México, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos veintiocho.-- El Sub-Secretario, G. Estrada.-- Rúbrica".-----

I.-- POR LA escritura otorgada en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, el veintinueve de junio de mil novecientos veintiseis, ante el Notario Licenciado Jacobo Martínez e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del mismo

lugar el veintiseis de agosto de mil novecientos veintiseiete, bajo el número cuatro del Libro uno "A" -- "La Propiedad", Sección Primera del Distrito Judicial de Xicotencatl, a folios del nueve al quince, el compareciente señor Torreblanca compró al Gobierno del Estado de Tamaulipas, una superficie de quinientas hectáreas de terreno en jurisdicción de Villa Juárez, Estado de Tamaulipas y quinientos litros de agua por segundo del río Mante, terreno que forma el resto de las porciones números veinticuatro, veinticinco, veintiseis y veintisiete del antiguo repartimiento de Magiscatzin, con los linderos siguientes: al Norte, en mil seiscientos noventa y seis metros noventa y cinco centímetros, terrenos del señor Plutarco Elías Calles, que después se deslindan; al Poniente, en tres mil quinientos cuarenta y tres metros ochenta y dos centímetros, la porción número veintiocho, propiedad del licenciado Miguel Cárdenas; al Sur, en mil doscientos cincuenta metros, terreno del Gobierno del Estado de Tamaulipas, propuesto al señor Carlos Osuna y en cuatrocientos cuarenta y seis metros noventa y cinco centímetros, terreno del mismo Gobierno, propuesto al General Guillermo Nelson; y al Oriente, en tres mil quinientos cuarenta y tres metros ochenta y dos centímetros, terreno del Gobierno del Estado, propuesto al señor Arturo M. Elías.

II.- CONFIRMA al diverso instrumento otorgado ante mí, el catorce de marzo último, don Plutarco Elías Calles, junior, vendió a don Plutarco Elías Calles, Senior, el terreno con un mil hectáreas de superficie, ubicado como el anterior en la Municipalidad de Villa Juárez, Estado de Tamaulipas y los derechos sobre un mil litros de agua por segundo, del río Mante, correspondiendo a dicho terreno, los linderos siguientes: al Norte, en tres mil trescientos noventa y tres metros noventa centímetros, el Ejido de Villa Juárez; al --

veniente, en un mil ciento noventa y siete metros treinta y cinco centímetros, el mismo Ejido de villa Juárez y terreno del Licenciado Manuel Cárdenas, en una extensión de dos mil trescientos cuarenta y seis metros cuarenta y siete centímetros; al Sur, en un mil seiscientos noventa y seis metros noventa y cinco centímetros, terreno de don Fernadno Torreblanca, mismo que se deslindó antes y en un mil seiscientos noventa y seis metros noventa y cinco centímetros, terreno de don Arturo M. Elías; y al Oriente, en tres mil quinientos cuarenta y tres metros ochenta y dos centímetros, la porción número veintitrés.-----

PRIMERA.- Eso supuesto, los comparecientes señores Plutarco Elías Calles, Fernando Torreblanca, Rodolfo Elías Calles, Plutarco Elías Calles, junior, Carlos Riva Palacio, Joaquín Amaro y Carlos S. Vega, constituyen una sociedad anónima, con domicilio en esta Ciudad de México, pudiendo establecer agencias y sucursales en otros lugares del País o del extranjero, que girará bajo la denominación de "Compañía Industrial y Colonizadora del Río Mante, Sociedad Anónima".--

SEGUNDA.- Dicha sociedad tiene por objeto la explotación de tierras en la región del Río Mante, Municipio de Villa Juárez, Estado de Tamaulipas, que aquí se le aportan y que adquiere destinándolas a la Colonización, venta y enajenación en general de las mismas y a la industrialización de los productos de las que se reserve en propiedad, así como la realización de todos los actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles, agrícolas, industriales y de cualquier otro orden que directa o indirectamente se relacionen con los propósitos enunciados o sean consecuencia de los mismos.-----

TERCERA.- La duración de la sociedad, se fija en veinte años que comienzan a correr y a contarse de la fecha de esta escritura, y su capital, en seiscientos mil pesos, oro

nacional, representados por seiscientas acciones de a un mil pesos cada una, de las cuales trescientas tienen la calidad de integramente pagadas, representan el valor de los bienes que se aportan conforme a la cláusula quinta siguiente y en pago de los mismos se aplican a los señores -- Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca en la proporción de dos terceras partes al primero y una tercera parte al segundo.-- En cuanto a las trescientas restantes, son pagadoras y las suscriben en firme las personas y en la proporción siguiente:-----

Plutarco Elías Calles, cien acciones o sean --	
cien mil pesos.-----	\$ 100.000.00
Fernando Torreblanca, cincuenta acciones o --	
sean cincuenta mil pesos.-----	" 50.000.00
Rodolfo Elías Calles, cincuenta acciones o --	
sean cincuenta mil pesos.-----	" 50.000.00
Carlos Riva Palacio, veinte acciones o sean --	
veinte mil pesos.-----	" 20.000.00
Carlos S. Vega veinte acciones o sean veinte --	
mil pesos.-----	" 20.000.00
Joaquín Amaro, cuarenta acciones o sean cuaren	
ta mil pesos.-----	" 40.000.00
Plutarco Elías Calles, junior, veinte acciones	
o sean veinte mil pesos.-----	" 20.000.00

TOTAL trescientas acciones equivalentes a tres
cientos mil pesos.-----\$ 300.000.00
=====

CUARTA.-- Para los efectos correspondientes, los suscritores de las trescientas acciones pagadoras, **hacen** constar: que -- han exhibido en dinero efectivo el diez por ciento del valor nominal de las mismas o sea la cantidad de treinta mil pesos, oro nacional, que obran en poder del Tesorero de la -- Compañía.-- Y también para los efectos legales del caso los otorgantes exhiben y protocolizo el avalúo de los terrenos

que se aportan a la sociedad, conforme a la cláusula inmediata siguiente, suscrito por don Francisco Salido.-----

QUINTA.- Don Plutarco Elías Calles y don Fernando Torreblanca aportan a la sociedad que aquí se constituye, en propiedad y dominio plenos, los terrenos sitos en el Municipio -- de Villa Juárez, Estado de Tamaulipas, con superficie de -- un mil hectáreas uno y quinientas hectáreas el otro, en su estado actual, con el derecho de agua de que disfrutaban, sus servidumbres activas y pasivas y con cuanto legalmente les corresponda, por virtud de los títulos relacionados y bajo los linderos y medidas que se determinan en los párrafos -- primero y segundo del proemio anterior.-----

SEXTA.- Todas las acciones que representan el capital social, son al portador, transmisibles por la simple entrega -- del título correspondiente, y confieren a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones, con sólo la distinción entre las ya pagadas y las pagadoras, que estas últimas deben cubrir el noventa por ciento insoluto del valor de las mismas, en el plazo y condiciones que el Consejo de Administración fije.-----

SEPTIMA.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, el uso de la firma social, y la dirección, gerencia y administración en general de sus negocios, quedan a -- cargo de un Consejo de Administración compuesto de dos vocales cuando menos y de ^{cinco} ~~cuatro~~ cuando más, propietarios, y dos suplentes.- Habrá además un Director Gerente, sea o no accionista, que el Consejo nombrará y removerá libremente, fijándole sus facultades, atribuciones y emolumentos.-----

OCTAVA.- El Consejo de Administración, tiene las más amplias facultades para la dirección, gerencia y administración de los negocios de la sociedad y para la representación de la misma en juicio y fuera de él y ante toda clase de funcionarios, empleados y oficinas del orden político y adminis-

trativo, con toda la amplitud que por ministerio de la ley le incumben y que hagan necesarias la naturaleza y el objeto de explotación de la sociedad, inclusive las especiales que enumera el artículo dos mil trescientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal.- De esas facultades podrá hacer delegaciones especiales, por medio de los mandatos correspondientes.-----

NOVENA.- El Director Gerente tendrá, en delegación del Consejo, las mismas facultades que a éste incumben para la representación de la sociedad en juicio y fuera de él y ante toda clase de autoridades y funcionarios del orden político y administrativo, será el ejecutor de las resoluciones del Consejo y celebrará en nombre de la sociedad los contratos, actos y operaciones comprendidos dentro del objeto de explotación de la misma.- Además de estas facultades generales tendrá las que de manera especial se determinan en el mandato que se le otorgue y podrá a su vez conferir poderes especiales o generales.-----

DECIMA.- Para la vigilancia de la sociedad habrá un Comisario propietario y un suplente y tanto estos como los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General de Accionistas, durarán en sus respectivos cargos un año y depositarán en la Caja de la sociedad dos acciones que no podrán retirar sino hasta que las cuentas relativas a su ejercicio sean aprobadas.-----

ONDECIMA.- El Consejo de Administración queda desde ahora especial y expresamente autorizado para celebrar con el Gobierno Federal o quien corresponda el contrato respectivo para llevar a cabo, en los terrenos de la sociedad, las obras de irrigación de los mismos, ajustando el precio de dichas obras, la forma, plazo, garantías y términos de pago y en general las condiciones todas que estime pertinentes.-

DUODECIMA.- Los títulos de las acciones sean provisionales

o definitivos, contendrán la expresión terminante de que --
todo extranjero que en cualquier tiempo adquiriera un interés
o participación social en la sociedad, se considerará por --
ese simple hecho, como mexicano respecto de uno y otra y se
entenderá que conviene en no invocar la protección de su --
Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de
perder dicho interés y participación en beneficio de la Na-
ción Mexicana.-----

DECIMA TERCERA.- Las Asambleas Generales de Accionistas, or-
dinarias, y extraordinarias, se convocarán por el Consejo --
de Administración o por el Comisario en su caso, por medio
de la publicación respectiva, hecha por una sola vez, en el
"Diario Oficial" de la Federación, y en su defecto, en otro
periódico de la Ciudad de México, con una anticipación cuan-
do menos de tres días a la fecha señalada para celebrar---
las.-----

DECIMA CUARTA.- Anualmente se practicarán inventario y ba-
lance generales y las utilidades líquidas que conforme a los
mismos resulten, se distribuirán como sigue: I.- Diez por --
ciento para formar el fondo de reserva, hasta que éste al-
cance a la quinta parte del capital social o para reconsti-
tuirlo cuando por cualquiera causa disminuyere. II.- Dos --
por ciento para remunerar a los miembros del Consejo de Ad-
ministración y Comisario. III.- El remanente se distribuirá
a prorrata entre todas las acciones emitidas, las que tam-
bién a prorrata y hasta por el valor de las mismas, estarán
a las pérdidas.-----

DECIMA QUINTA.- La sociedad se disolverá por cualquiera de
las causas que enumera el artículo doscientos dieciseis del
Código de Comercio vigente, que se tienen por reproducidas
en esta cláusula en su tenor literal.-----

DECIMA SEXTA.- Acordada la disolución se pondrá en liquida-
ción la sociedad, cuya liquidación se practicará por los --
liquidadores que nombre la Asamblea que la decreta, y en su

defecto por los que designe el Juez de lo Civil de la Capital a quien se ocurra con ese fin.- La misma Asamblea fijará las bases para practicar la liquidación y en caso de no hacerlo los liquidadores se sujetarán en las operaciones respectivas a lo que el Código de Comercio vigente establece para la liquidación de las sociedades en nombre colectivo.-----

DECIMA SEPTIMA.- Los otorgantes, en su calidad de fundadores, no se reservan participación especial en las utilidades y dejan aprobados los estatutos que protocolizo como parte integrante de esta acta; y en ejercicio del derecho que la ley establece, designan para formar el primer Consejo de Administración, a las personas siguientes: Plutarco Elías Calles, Presidente; Carlos S. Vega, Secretario; Fernando Torreblanca, Tesorero; y Joaquín Amaro y Carlos Riva Palacio, Vocales.-- Para Comisario convienen los mismos otorgantes en nombrar desde ahora a don Luis Benvenutti.-Los mismos otorgantes nombran Director Gerente de la sociedad, con todas las facultades que esta escritura y los estatutos le confieren, al señor Rodolfo Elías Calles.-----

DECIMA OCTAVA.- El Consejo de Administración y Comisario nombrados conforme a la cláusula ^{septima} ~~decima~~, durarán en sus respectivos cargos hasta que se verifique la Asamblea correspondiente al año de mil novecientos treinta, y los nombrados en ella entren al desempeño de sus funciones.-----

DECIMA NOVENA.- En todo lo demás que no esté aquí ni en los estatutos especialmente previsto o determinado, la sociedad se rige por las disposiciones relativas del Código de Comercio vigente.-----

POR SUS GENERALES declaran ser: el señor Plutarco Elías Calles, viudo, de cincuenta años, actual Presidente de la República, reside en el Castillo de Chapultepec y no causa el impuesto de la Renta; el señor Torreblanca, casado, de ---

40

treinta y dos años, propietario, vive en esta Ciudad, calle de Guadalajara ciento cuatro; el señor Amaro, casado, militar, de treinta y nueve años, vive en el Rancho de la Hormiga, en Tacubaya, el señor Riva Palacio, de treinta y seis años, casado, Gobernador del Estado de México, y de paso en esta Capital; el señor Rodolfo Elías Calles, de veintiocho años, casado, propietario, vive en el Castillo de Chapultepec; don Plutarco Elías Calles, junior, de veintisiete años, casado, propietario, vive en Soledad de la Mota, Nuevo León y de paso aquí en el Castillo de Chapultepec; y el señor Vega, de cuarenta y nueve años, casado, empleado, vive en esta Ciudad, en la calle de Querétaro número ciento noventa y ocho.- Los señores Torreblanca, Amaro, Riva Palacio, Vega y Rodolfo y Plutarco Elías Calles, junior, están al corriente en el pago del impuesto de la Renta.-----

HAGO CONSTAR: que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; que los comparecientes a quienes expliqué el valor y fuerza legales de esta acta, me son conocidos y tienen capacidad civil; que la misma les fué leída y conformes con ella la firman el día once del mismo mayo, en unión del adscrito.-- Doy fé.-- P. Elías Calles.-- Joaquín Amaro.-- F. Torreblanca.-- R. E. Calles,-- C. S. Vega.-- Carlos Riva Palacio.-- P. E. Calles, Jr.-- J. Arellano, Jr.-- Rúbricas.-----

AUTORIZO en México, el día dieciseis del mes de su otorgamiento, en que se cubrió el impuesto por Timbre, según nota que agrego con la letra "D", al legajo respectivo del Apéndice.-- Doy fé.-- Felipe Arellano.-- Rúbrica.-- Un sello: -- "Felipe Arellano. Notario No. 57. Ciudad de México".-----
Derechos devengados: setecientos cincuenta pesos.--Rúbrica.-----

EL QUE SUSCRIBE, nombrado perito para valorizar los terrenos con superficie de un mil hectáreas y quinientas hectáreas el otro, sitios en jurisdicción de la Municipalidad de

Villa Juárez, Estado de Tamaulipas, que los señores don Plutarco Elías Calles y don Fernando Torreblanca aportan a la sociedad "Compañía Industrial y Colonizadora del Río Mante, S.A.", hago constar que según mi leal saber y entender y teniendo en consideración la calidad de esos terrenos, la ubicación de los mismos, los medios de comunicación y demás circunstancias del caso, estimo que tienen un valor no menor de trescientos mil pesos, oro nacional.-- México, siete de mayo de mil novecientos veintiocho.-- F. A. Salido Ingo.-- Rúbrica.-- Estampillas por valor de cincuenta y cinco centavos, canceladas.-----

-----E S T A T U T O S.-----

de la "COMPANIA INDUSTRIAL Y COLONIZADORA DEL RIO MANTE, SOCIEDAD ANONIMA".-----

-----Capítulo I.-----

De la constitución, objeto, domicilio y duración de la sociedad.-----

Art. 1.- La "Compañía Industrial y Colonizadora del Río Mante, Sociedad Anónima", se constituyó por la escritura otorgada en la Ciudad de México, el siete de mayo de mil novecientos veintiocho ante el Notario Licenciado Felipe Arellano.-----

Art. 2.- La sociedad tiene por objeto la explotación de tierras en la región del Río Mante, Municipio de Villa Juárez, Estado de Tamaulipas, destinándolas a la colonización, venta y enajenación en general de las mismas y a la industrialización de los productos de las que se reserve en propiedad, así como la realización de todos los actos, contratos, y operaciones civiles, mercantiles, agrícolas, industriales y de cualquier otro orden que directa o indirectamente se relacionen con los propósitos enunciados o sean consecuencia de los mismos.-----

Art. 3.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de Méxi--

co, sin perjuicio de establecer fuera de ella Agencias y --
Sucursales.-----

Art. 4.- La duración de la sociedad es de veinte años a con-
tar de la fecha de su escritura constitutiva.-----

-----**Capítulo II.**-----

-----**Del capital y de las acciones.**-----

Art. 5.- El capital social es de seiscientos mil pesos, oro
nacional representado por seiscientas acciones de a un mil
pesos cada una, de las cuales, trescientas tienen la cali-
dad de íntegramente pagadas y representan el valor de los -
bienes aportados en propiedad a la sociedad; y las trescien-
tas restantes son pagadoras y han exhibido en dinero efecti-
vo el diez por ciento de su valor nominal. En cuanto al no-
venta por ciento insoluto se exhibirá en el plazo y condi-
ciones que el Consejo de Administración de la Compañía de-
termine.-----

Art. 6.- Todas las acciones son al portador y confieren a -
sus tenedores los mismos derechos y obligaciones, siendo --
transmisibles por la simple entrega de los títulos de los --
mismos.-----

Art. 7.- Las acciones confieren a sus tenedores los siguien-
tes derechos: I.- El de percibir dividendos. II.- El de --
concurrir al reparto del activo social que resulte líquido
a la disolución de la compañía. III.- El de asistir a las -
asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas y de
votar en ellas, representando un voto por cada acción. IV.-
Todos los demás que la ley, éstos Estatutos y la escritura
social determinan.-----

Art. 8.- Las acciones son indivisibles y en consecuencia --
cuando hubiere varios copropietarios de una misma acción,
nombrarán un representante común para el efecto de ejerci-
tar todos los derechos y cumplir con todas las obligacio-
nes inherentes a la misma. En todo caso la sociedad recono-

ce como dueño, al tenedor del título.-----

Art. 9.- Las acciones llenarán los requisitos que establece el artículo ciento setenta y nueve del Código de Comercio, contendrán la expresión de que todo extranjero que en cualquier tiempo adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará, por ese simple hecho, como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que -- convienen en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho -- interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana; serán desprendidas de libros talonarios, se autorizarán con las firmas del Presidente y del Tesorero del Consejo de Administración; llevarán el sello de la Compañía; y contendrán los cupones respectivos para los dividendos. -----

Art. 10.- Las acciones responderán por las deudas de la sociedad, sólo hasta por el valor de las mismas en los términos de los artículos ciento sesenta y cinco y mil veinte del Código de Comercio.-----

Art. 11.- Las exhibiciones de las acciones pagadoras serán cubiertas en el día y lugar que designe el Consejo de Administración. El acuerdo en que se decreta el pago de alguna exhibición, se publicará por una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación y en su defecto en cualquier otro periódico de la Ciudad de México.-----

Art. 12.- Las acciones pagadoras que dejen de cubrir la exhibición decretada por el Consejo, éste las declarará morosas y serán vendidas al mejor postor. De su producto se pagará la exhibición decretada con un recargo de réditos al tipo legal, haciéndose entrega del remanente, si lo hubiere, al tenedor de la acción. Como consecuencia del remate, los títulos de las acciones declaradasdesiertas, quedarán -- de pleno derecho sin valor alguno y se expedirán a los nuevos adquirentes otros timbres que llevarán los mismos núme-

44
ros que correspondan a los anulados.-----

Art. 13.- El acuerdo en que se decreta la caducidad de las acciones morosas, será publicado por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en su defecto en otro periódico de la Ciudad de México.-----

Art. 14.- En caso de extravío de acciones o de cupones, se procederá en un todo de conformidad con lo que dispone el artículo II título XII, del Libro II del Código de Comercio.-----

Art. 15.- El capital social se podrá aumentar o disminuir por resolución de la Asamblea General de Accionistas dada con las condiciones establecidas por el artículo doscientos seis del Código de Comercio.-----

Art. 16.- La propiedad de una acción implica para el tenedor su conformidad y sumisión a la escritura social, a los presentes estatutos y a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, tomadas debidamente.-----

-----Capítulo III.-----

-----Del Consejo de Administración.-----

Art. 17.- La sociedad se rige por un Consejo de Administración compuesto cuando menos de dos vocales propietarios y ^{cinco} de ~~cuatro~~ cuando más. Habrá además dos vocales suplentes que sustituirán a los propietarios en sus faltas temporales o definitivas, pero en caso de que no hubiere suplentes nombrados, su designación podrá ser hecha por el Consejo a reserva de ser ratificada por la Asamblea próxima siguiente.-----

Art. 18.- Los Consejeros tanto propietarios como suplentes, durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos indefinidamente, debiendo continuar en funciones, no obstante que expire su período hasta que se haga nuevo nombramiento y los nombrados entren al desempeño de su cargo.-----

Art. 19.- Para ser consejero se requiere estar en pleno e-----

jercicio de los derechos civiles y ser propietario cuando menos de dos acciones, las cuales quedarán depositadas para garantía de su gestión en poder del Tesorero de la sociedad por todo el tiempo que dure en ejercicio y hasta que las cuentas relativas a su período, queden aprobadas.-----

Art. 20.- El consejo se reunirá cuando menos una vez al mes en sesión ordinaria y en extraordinaria siempre que sea citado al efecto por el Presidente, por el Secretario o por el Comisario de la Compañía.-----

Art. 21.- Para que las sesiones del Consejo sean válidas -- se requiere la concurrencia de todos sus miembros cuando -- éstos sean sólo dos y de dos si está formado por tres o -- cuatro vocales. Los acuerdos se dictarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes, correspondiendo en su caso, el de calidad al Presidente.-----

Art. 22.- El Consejo de Administración tiene la representación de la sociedad en juicio y fuera de él, y las más amplias facultades para la administración, gerencia y dirección de sus negocios y para llevar a cabo los actos, contratos y operaciones que requieran la naturaleza y el objeto de su explotación, aún los que impliquen actos de riguroso dominio.-----

De manera especial le corresponden las siguientes facultades que se mencionan de una manera enunciativa y no limitativa: I.- Administrar los negocios y bienes de la sociedad.- II.- Acordar el establecimiento de agencias y sucursales.- III.- Representar a la sociedad en juicio y fuera de él y ante toda clase de autoridades, funcionarios o particulares con el más amplio poder y con las facultades de articular y absolver posiciones; reconocer firmas y documentos; recusar con causa o sin ella; hacer desistimientos en lo principal y en sus incidentes, aún en juicio de amparo y sumisión expresa de jurisdicción; estipular procedimiento convencio-

... y ejecutarlo; asistir a almonedas y hacer posturas, pu-
jas y me...; consentir sentencias y otras resoluciones;
apelar e interponer toda clase de recursos, continuarlos y
desistirse de ellos. IV.- Nombrar y remover al gerente y fi-
jarle sus facultades, atribuciones y emolumentos. V.- Nom-
brar y remover al Secretario del Consejo, cuando éste no --
sea accionista, y demás empleados, fijándoles también sus --
sueldos y atribuciones. VI.- Nombrar y remover factores, apo-
derados, agentes y dependientes. VII.- Contraer préstamos y
celebrar, modificar y rescindir contratos. VIII.- Convocar
asambleas ordinarias y extraordinarias, ejecutar los acuer-
dos de los mismos y usar de las facultades que éstas confie-
ran. IX.- Admitir las renunciaciones de consejeros y nombrar pro-
visionalmente sus suplentes. X.- Ejecutar todos los demás --
actos que fueren de su competencia conforme a la ley, estos
Estatutos o la escritura social.-----

Art. 23.- Las deliberaciones y los acuerdos del Consejo de --
administración se consignará en un libro de actas y éstas
serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secre-
tario.-----

-----**Capítulo IV.-**-----

-----**Del Presidente.-**-----

Art. 24.- El Primer Vocal del Consejo tendrá la calidad de
Presidente del mismo con las facultades y obligaciones si-
guientes: I.- Presidirá las sesiones del Consejo y las Asam-
bleas Generales de Accionistas, teniendo en unas y otras, --
voto de calidad. II.- Convocará al Consejo a sesiones ordi-
narias y extraordinarias. III.- Firmará las acciones certi-
ficados y actas de la sociedad. IV.- Cuidará de que sean e-
jecutadas las resoluciones de las Asambleas y los acuerdos
del Consejo. V.- Todas las demás que por derecho le compe-
tan.-----

-----**Capítulo V.-**-----

-----Del Secretario y del Tesorero.-----

Art. 25.- El Secretario del Consejo lo será también de la Asamblea y tendrá las atribuciones siguientes: I.- Dará cuenta de los negocios al Presidente, al Consejo y a las Asambleas. II.- Citará para juntas de accionistas de Consejeros. III.- Tendrá a su cargo los Libros de actas. IV.- Autorizará con su firma las copias que se expidan de las actas del Consejo, de las asambleas y de cualesquiera otros documentos de la sociedad. V.- Asistirá a las sesiones del consejo y de las Asambleas. VI.- Desempeñará las demás funciones que se le confieran expresamente por el Consejo y por las Asambleas.-----

Art. 26.- El Tesorero tendrá las atribuciones siguientes: I. Firmará las acciones de la Compañía. II.- Estarán a su cargo y bajo su custodia y responsabilidad los fondos y valores de la Compañía. III.- Cobrará los documentos y créditos a favor de la misma. IV.- Presentará oportunamente al Consejo los cortes de caja. V.- Hará los pagos de la Compañía.-----

Art. 27.- La designación de Secretario y Tesorero se hará por el mismo Consejo en su primera sesión, si la Asamblea no lo hubiere hecho, pudiendo el primero ser o no accionista.-----

-----Capítulo VI.-----

-----Del Gerente.-----

Art. 28.- La gestión de los negocios de la sociedad así como la representación de ésta en juicio y fuera de él, quedan a cargo del gerente que será el ejecutor de las resoluciones del Consejo, celebrará en nombre de la sociedad los actos, contratos y operaciones comprendidas dentro del objeto de su explotación, tendrá la dirección y vigilancia inmediatas de los bienes de la sociedad que administrará de acuerdo con las instrucciones que reciba del consejo y llevará la

410
70
firma social de la correspondencia en todos los contratos y documentos que deba suscribir de acuerdo con sus atribuciones y facultades o a virtud de autorización expresa del Consejo o de la Asamblea.-----

-----Capítulo VII.-----

-----Del Comisario.-----

Art. 29.- Habrá un Comisario electo por la Asamblea General de Accionistas, que durará en su encargo un año y que podrá ser reelecto indefinidamente. Para sustituirlo en sus ausencias temporales o definitivas la Asamblea designará su suplente.-----

Art. 30.- Las atribuciones del comisario son las que determina el Código de Comercio vigente.-----

Art. 31.- Para ser comisario se requiere ser accionista y tener cuando menos dos acciones.-----

-----Capítulo VIII.-----

-----De las Asambleas Generales.-----

Art. 32.- Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y todas se celebrarán en el domicilio de la sociedad.-----

Art. 33.- Las asambleas ordinarias se verificarán anualmente del primero de enero al treinta y uno de mayo en el día que se designe por el Consejo y se ocupará de las cuestiones señaladas por el artículo doscientos dos del Código de Comercio y de las demás que se mencionan en la "Orden del Día".- Las extraordinarias resolverán los puntos que empuen su convocatoria.-----

Art. 34.- Para que haya Asamblea deberán estar representadas en ella cuando menos la mitad más una de las acciones en que se divida el capital social, con excepción de aquellos casos en que la ley exija la concurrencia de mayor número. Sin embargo, en ambos casos y en los previstos por el artículo doscientos seis del Código de Comercio, si el pri-

mer día señalado para la asamblea, no hubiere el quorum necesario, se citará a nueva junta y en ésta podrá resolverse válidamente acerca de los puntos contenidos en la "Orden del Día", sea cual fuere el número de las acciones presentes.-----

En la segunda junta las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes, así como en la primera reunión, salvo el caso en que conforme a ley se requiera un número mayor de votos.-----

Art. 35.-- La convocatoria para asambleas generales ordinarias o extraordinarias se hará por medio de la publicación respectiva por una sola vez y con una anticipación cuando menos de tres días a la fecha señalada para celebrarla, en "El Diario Oficial" de la Federación o en su defecto en cualquier otro periódico de la Ciudad de México.-----

Art. 36.-- Para tener derecho a asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones antes de la hora señalada para su celebración; y el Tesorero o el funcionario que el Consejo designe para el caso, entregará en cambio la tarjeta de entrada correspondiente.-----

Art. 37.-- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatario, constituido aún por simple carta poder.-----

Art. 38.-- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto por la persona que allí mismo se nombre.-----

Art. 39.-- El Presidente de la Asamblea hará el nombramiento de escrutadores.-----

Art. 40.-- Ningún asunto que no esté comprendido en la "Orden del Día", podrá ser tratado en la Asamblea; pero esta podrá variar el orden en que deban discutirse.-----

Art. 41.-- Las votaciones serán económicas a menos que el cincuenta por ciento de los accionistas presentes, pida que

sean nominales.-----

Art. 42.- Las resoluciones de las Asambleas Generales de --
Accionistas dictadas legalmente, serán obligatorias para --
todos los tenedores de acciones aún disidentes o ausentes.--

-----**Capítulo IX.**-----

-----**De las utilidades y pérdidas.**-----

Art. 43.- Los productos que se obtengan, hecha deducción --
de las cargas sociales, constituyen las utilidades de la --
Compañía y éstas se distribuirán como sigue: I.- Diez por --
ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcan-
ce a la quinta parte del capital social o para reconstituir
lo cuando por cualquiera causa disminuyere. II.- Dos por --
ciento para remunerar a los miembros del Consejo de Adminis-
tración y Comisario. III.- El remanente se distribuirá a --
prorrata entre todas las acciones emitidas, las que también
a prorrata y hasta por el valor de las mismas estarán a las
pérdidas.-----

Art. 44.- Los pagos de dividendos se harán contra el cupón
respectivo, en el domicilio social, en los lugares designa-
dos al efecto por el Consejo de Administración.-----

-----**Capítulo X.**-----

-----**De la disolución y liquidación de la sociedad.**-----

Art. 45.- La sociedad se disolverá: I.- Por la expiración --
de su plazo. II.- Por acuerdo de los accionistas tomado en
la Asamblea General. III.- Por pérdida de la mitad del ca-
pital social. IV.- Por quiebra legalmente declarada.-----

Art. 46.- Al disolverse la sociedad, la Asamblea correspon-
diente procederá al nombramiento de liquidadores y no ha-
ciéndolo, ese nombramiento lo hará el Juez de lo Civil de --
la Capital a quien se ocurra con ese fin por accionistas --
que representen cuando menos el veinticinco por ciento del
capital social.-----

Art. 47.- Los liquidadores procederán en el desempeño de --

ese encargo, de acuerdo con las bases que fije la Asamblea que vote la liquidación y en su defecto se sujetarán en un todo a lo que el Código de Comercio establece para la liquidación de las sociedades en nombre colectivo.- México, mayo siete de mil novecientos veintiocho.

UN SELLO: "Felipe Arellano. Notario No. 57. Ciudad de México".- Estampillas por valor de seiscientos sesenta pesos, canceladas.- México, 16 de mayo de 1928.- La escritura otorgada ante mí, el día 7 del actual, bajo el número 17,786, contiene: Sociedad con capital de \$ 600.00., oro nac. Otorgan: Plutarco Elías Calles, Fernando Torreblanca, Rodolfo Elías Calles, Plutarco Elías Calles, Jr., Carlos Riva Palacio, Joaquín Amaro y Carlos S. Vega.- Con fundamento del Art. 14, frac. 96 inc. I a. de la Ley vigente y sus reformas, opino que por impuesto de Timbre, causa:

-----Uno al millar sobre \$ 600.000.00-----	\$ 600.00
-----al millar sobre "-----"	
-----por foja en -----foja-----"	
-----Suma-----	\$ 600.00
-----10% adicional-----	" 60.00
-----Total-----	\$ 660.00

Felipe Arellano.- Rúbrica.

NUMERO .- El Jefe de la Oficina Federal de Hacienda No. 1, en México, D. F., Certifica: que con esta fecha se pagaron seiscientos sesenta pesos, valor de las estampillas fijadas y canceladas en esta nota, conforme a la liquidación anterior, formada bajo la responsabilidad del notario que la subscribe.- México, 16 de mayo de 1928.- Por Orden del Jefe de la Oficina, El Sub-Jefe, E. Villalpando.- Rúbrica.- Un sello: "Oficina Federal de Hacienda Núm. 1. Estados Unidos Mexicanos. México, D.F.".

ES PRIMER TESTIMONIO, que se saca de su matriz, para la "Compañía Industrial y Colonizadora del Río Nante, Sociedad Anónima".- Va en once fojas

52
con los timbres de ley debidamente cancelados.-- Cotejado y copiado --
en prensa.-- México, dieciseis de mayo de mil novecientos veintiocho.--
Doy fé.-- Derechos devengados: veintiseis pesos.--

53

Luis Solana Rojas

México D.F.

Enero 7 de 1930

Sr. Fernando Torreblanca
Palacio Nacional
Ciudad

Estimado señor :-

Acuso recibo de su atta. fechada el 4 del pte, y me permito adjuntarle copia de la escritura constitutiva de la "Cia. Industrial y Colonizadora del Rio Mante S.A." No le envío el testimonio original por estar en poder de la Sra. de A. González; pero si le es necesario tendré el gusto de ponerlo a sus órdenes.

Quedo como siempre a sus órdenes, como su atto. affmo.

y SS.

Luis Solana R.
CONTADOR

UN ANEXO

VOLUMEN TRESCIENTOS

NUMERO DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.-

17,786 - EN LA CIUDAD DE MEXICO, a siete de mayo de mil novecientos veintiocho, ante mí, el Licenciado FELIPE ARELLANO, Notario Público en ejercicio, asistido del adscripto don JOSE ARELLANO, junior, casado, abogado, de veintisies años y de esta vecindad, con habitación en la primera calle de Guadalajara número catorce, los señores PLUTARCO ELIAS CALLES, FERNANDO TORREBLANCA, RODOLFO ELIAS CALLES, PLUTARCO ELIAS CALES JUNIOR, CARLOS RIVA PALACIO, JOAQUIN AMARO y CARLOS S. VEGA, formalizan el contrato de sociedad que sujetan a las declaraciones y cláusulas que siguen a la inserción del certificado del caso que protocolo y dice: "SELLO: Poder Ejecutivo Federal - Estados Unidos Mexicanos - México" - Secretaría de Relaciones Exteriores - Departamento Diplomático - Número 990 - Estampillas por valor de veintidós pesos, canceladas - El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Certifica: que se recibió un escrito de los señores Plutarco Elías Calles, Fernando Torreblanca y Rodolfo Elías Calles, en el que manifiestan que van a constituir una sociedad mercantil anónima, de acuerdo con las leyes del País y que tendrá su domicilio legal en él; que su denominación será "Compañía Industrial y Colonizadora del Río Mante", S. A.; que tendrá por objeto principal la explotación de los terrenos que le quedan aportados por virtud de la misma escritura, para la colonización y venta de los mismos e industrialización de los productos de los que la sociedad

se reserva en propiedad; y que cumpliendo con lo prevenido en la parte final del artículo 2º del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional, solicitan de esta Secretaría el permiso relativo para consignar en la escritura constitutiva de la sociedad, la siguiente cláusula, de acuerdo con lo prevenido en dicho artículo: "Todo extranjero, que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". - Y en los títulos o certificados de acciones, además de las enunciaciones que exige el artículo 179 del Código de Comercio, impresa o grabada, la repetida cláusula, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4º del propio Reglamento, para que puedan ser válidamente adquiridos por extranjeros; por lo que esta Secretaría acordó se conceda, como en efecto se concede a los señores Plutarco Elías Calles, Fernando Torreblanca y Rodolfo Elías Calles, la autorización necesaria para que en la escritura constitutiva de la sociedad y en los títulos o certificados de acciones, se hagan las inserciones de que se ha hecho mérito y con las salvedades y restricciones establecidas por la ley y reglamento mencionados y por la fracción IV del repetido artículo 27 Constitucional. - Este certificado deberá insertarse a la letra en

la escritura constitutiva de la expresada sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del Reglamento citado - A solicitud de los interesados, se expide el presente en la Ciudad de México, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos veintiocho. - El Subsecretario, G. Estrada - Rúbrica.....

I - POR LA escritura otorgada en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, el veintinueve de junio de mil novecientos veintiseis, ante el Notario Licenciado Jacobo Martínez e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del mismo lugar el veintiseis de agosto de mil novecientos veintisiete, bajo el número cuatro del Libro uno "A" - "La Propiedad", Sección Primera del Distrito Judicial de Xicotencatl, a folios del nueve al quince, el compareciente señor Torreblanca compró al Gobierno del Estado de Tamaulipas, una superficie de quinientas hectáreas de terreno en jurisdicción de Villa Juárez, Estado de Tamaulipas y quinientos litros de agua por segundo del río Mante, terreno que forma el resto de las porciones números veinticuatro, veinticinco, veintiseis y veintisiete del antiguo repartimiento de Magiscatzin, con los linderos siguientes: Al Norte en mil seiscientos noventa y seis metros noventa y cinco centímetros, terrenos del señor Plutarco Elías Calles, que después se deslindan; al Poniente, en tres mil quinientos cuarenta y tres metros ochenta y dos centímetros, la porción número veintiocho, propiedad del Licenciado Miguel Cárdenas; al Sur, en mil

doscientos cincuenta metros, terreno del Gobierno del Estado de Tamaulipas, propuesto al señor Carlos Osuna y en cuatrocientos cuarenta y seis metros noventa y cinco centímetros, terreno del mismo Gobierno, propuesto al General Guillermo Nelson; y al Oriente, en tres mil quinientos cuarenta y tres metros ochenta y dos centímetros, terreno del Gobierno del Estado, propuesto al señor Arturo M. Elías.-----

II - CONFORME al diverso instrumento otorgado ante mí, el catorce de marzo último, don Plutarco Elías Calles, junior, vendió a don Plutarco Elías Calles, Senior, el terreno con un mil hectáreas de superficie, ubicado como el anterior en la Municipalidad de Villa Juárez, Estado de Tamaulipas y los derechos sobre un mil litros de agua por segundo, del Río Mante, correspondiendo a dicho terreno, los linderos siguientes: Al norte, en tres mil trescientos noventa y tres metros noventa centímetros, el Ejido de Villa Juárez; al Poniente, en un mil ciento noventa y siete metros treinta y cinco centímetros, el mismo Ejido de Villa Juárez y terreno del Licenciado Miguel Cárdenas, en una extensión de dos mil trescientos cuarenta y seis metros cuarenta y siete centímetros; al Sur, en un mil seiscientos noventa y seis metros noventa y cinco centímetros, terreno de don Fernando Torreblanca, mismo que se deslindó antes y en un mil seiscientos noventa y seis metros noventa y cinco centímetros, terreno de don Arturo M. Elías,; y al Oriente, en tres mil quinientos cua-

renta y tres metros ochenta y dos centímetros, la porción número veintitrés.-----

PRIMERA - Eso supuesto, los comparecientes señores Plutarco Elías Calles, Fernando Torreblanca, Rodolfo Elías Calles, Plutarco Elías Calles junior, Carlos Riva Palacio, Joaquín Amaro y Carlos S. Vega, constituyen una sociedad anónima, con domicilio en esta Ciudad de México, pudiendo establecer agencias y sucursales en otros lugares del país o del extranjero, que girará bajo la denominación de "Compañía Industrial y Colonizadora del Río Mante", Sociedad Anónima".-----

Dicha sociedad tiene por objeto la explotación de tierras en la región del Río Mante, Municipio de Villa Juárez, Estado de Tamaulipas, que aquí se le aportan y que adquiere destinándolas a la Colonización, venta y enajenación en general de las mismas y a la industrialización de los productos de las que se reserve en propiedad, así como la realización de todos los actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles, agrícolas, industriales y de cualquier otro orden que directa o indirectamente se relacionen con los propósitos enunciados o sean consecuencia de los mismos.-----

TERCERA - La duración de la Sociedad, se fija en veinte años que comienzan a correr y a contarse de la fecha de esta escritura, y su capital, en seiscientos mil pesos, oro nacional, representados por seiscientas acciones de a un mil pesos cada una, de las cuales trescientas tie-

nen la calidad de íntegramente pagadas, representan el valor de los bienes que se aportan conforme a la cláusula quinta siguiente y en pago de los mismos se aplican a los señores Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca en la proporción de dos terceras partes al primero y una tercera parte al segundo. - En cuanto a las trescientas restantes, son pagadoras y las suscriben en firme las personas y en la proporción siguiente:-----

Plutarco Elías Calles, cien acciones o sean cien mil pesos.....	\$ 100,000.00
Fernando Torreblanca, cincuenta acciones o sea cincuenta mil pesos.....	50,000.00
Rodolfo Elías Calles, cincuenta acciones o sean cincuenta mil pesos.....	50,000.00
Carlos Riva Palacio, veinte acciones o sean veinte mil pesos.....	20,000.00
Carlos S. Vega, veinte acciones o sean veinte mil pesos.....	20,000.00
Joaquín Amaro, cuarenta acciones o sean cuarenta mil pesos.....	40,000.00
Plutarco Elías Calles, junior, veinte acciones, o sean veinte mil pesos.....	<u>20,000.00</u>
TOTAL trescientas acciones equivalentes a tres cientos mil pesos.....	<u><u>\$ 300,000.00</u></u>

CUARTA - Para los efectos correspondientes, los suscritores de las trescientas acciones pagadoras, hacen constar: que han exhibido en dinero efectivo el diez por ciento

del valor nominal de las mismas o sea la cantidad de treinta mil pesos, oro nacional, que obran en poder del Tesorero de la Compañía - Y también para los efectos legales del caso los otorgantes exhiben y protocolizo el avalúo de los terrenos que se aportan a la sociedad, conforme a la cláusula inmediata siguiente, suscrito por don Francisco Salido.-----

QUINTA - Don Plutarco Elías Calles y don Fernando Torreblanca aportan a la sociedad que aquí se constituye, en propiedad y dominio plenos, los terrenos sitos en el Municipio de Villa Juárez, Estado de Tamaulipas, con superficie de un mil hectáreas uno y quinientas hectáreas el otro, en su estado actual, con el derecho de agua de que disfrutan, sus servidumbres activas y pasivas y con cuanto legalmente les corresponda, por virtud de los títulos relacionados y bajo los linderos y medidas que se determinan en los párrafos primero y segundo del proemio anterior.-----

SEXTA - Todas las acciones que representan el capital social, son al portador, transmisibles por la simple entrega del título correspondiente, y confieren a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones, con sólo la distinción entre las ya pagadas y las pagadoras, que estas últimas deben cubrir el noventa por ciento insoluto del valor de las mismas, en el plazo y condiciones que el Consejo de Administración fije.-----

SEPTIMA - La representación de la Sociedad en juicio y

y fuera de él, el uso de la firma social, y la dirección, gerencia y administración en general de sus negocios, quedan a cargo de un Consejo de Administración compuesto de dos vocales cuando menos y de cinco cuando más, propietarios, y dos suplentes. Habrá además, un Director Gerente, sea o no accionista, que el Consejo nombrará y removerá libremente, fijándole sus facultades, atribuciones y emolumentos.-----

OCTAVA - El Consejo de Administración, tiene las más amplias facultades para la dirección, gerencia y administración de los negocios de la sociedad y para la representación de la misma en juicio y fuera de él y ante toda clase de funcionarios, empleados y oficinas del orden político y administrativo, con toda la amplitud que por ministerio de la ley le incumben y que hagan necesarias la naturaleza y el objeto de explotación de la sociedad, inclusive las especiales que enumera el artículo dos mil trescientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal - De esas facultades podrá hacer delegaciones especiales, por medio de los mandatos correspondientes. -----

NOVENA - El Director Gerente tendrá, en delegación del Consejo, las mismas facultades que a éste incumben para la representación de la sociedad en juicio y fuera de él y ante toda clase de autoridades y funcionarios del orden político y administrativo, será el ejecutor de las resoluciones del Consejo y celebrará en nombre de la sociedad los contratos, actos y operaciones comprendidos dentro

del objeto de explotación de la misma - Además de estas facultades generales tendrá las que de manera especial se determinan en el mandato que se le otorgue y podrá a su vez conferir poderes especiales o generales.-----

DECIMA - Para la vigilancia de la sociedad habrá un Comisario propietario y un suplente y tanto éstos como los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General de Accionistas, durarán en sus respectivos cargos un año y depositarán en la Caja de la sociedad dos acciones que no podrán retirar sino hasta que las cuentas relativas a su ejercicio sean aprobadas.-----

UNDECIMA - El Consejo de Administración queda desde ahora especial y expresamente autorizado para celebrar con el Gobierno Federal o quien corresponda el contrato respectivo para llevar a cabo, en los terrenos de la sociedad, las obras de irrigación de los mismos, ajustando el precio de dichas obras, la forma, plazo, garantías y términos de pagos y en general las condiciones todas que estime pertinentes.-----

DUODECIMA - Los títulos de las acciones sean provisionales o definitivos, contendrán la expresión terminante de que todo extranjero que en cualquier tiempo adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho, como mexicano respecto de uno y otra u se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés y participa-

ción en beneficio de la Nación Mexicana.-----

DECIMA TERCERA - Las Asambleas Generales de Accionistas, ordinarios y extraordinarias, se convocarán por el Consejo de Administración o por el Comisario en su caso, por medio de la publicación respectiva, hecha por una sola vez, en el "Diario Oficial" de la Federación, y en su defecto, en otro periódico de la Ciudad de México, con una anticipación cuando menos de tres días a la fecha señalada para celebrarlas.-----

X DECIMA CUARTA - Anualmente se practicarán inventario y balance generales y las utilidades líquidas que conforme a los mismos resulten, se distribuirán como sigue: I - Diez por ciento para formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance a la quinta parte del capital social o para reconstituírlo cuando por cualquiera causa disminuir. - II - Dos por ciento para remunerar a los miembros del Consejo de Administración y Comisario. III - El remanente se distribuirá a prorrata entre todas las acciones emitidas, las que también a prorrata y hasta por el valor de las mismas, estarán a las pérdidas. -----

DECIMA QUINTA - La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas que enumera el artículo doscientos dieciseis del Código de Comercio vigente, que se tienen por reproducidas en esta cláusula en su tenor literal.-----

DECIMA SEXTA - Acordada la disolución se pondrá en liquidación la sociedad, cuya liquidación se practicará por los liquidadores que nombre la Asamblea que la decreta, y

64

en su defecto por los que designe el Juez de lo Civil de la Capital a quien se ocurra con ese fin. La misma asamblea fijará las bases para practicar la liquidación y en caso de no hacerlo los liquidadores se sujetarán en las operaciones respectivas a lo que el Código de Comercio vigente establece para la liquidación de las sociedades en nombre colectivo.-----

DECIMA SEPTIMA 2 Los otorgantes, en su calidad de fundadores, no se reservan participación especial en las utilidades y dejan aprobados los estatutos que protocolizo como parte integrante de esta acta; y en ejercicio del derecho que la ley establece, designan para formar el primer Consejo de Administración, a las personas siguientes: Plutarco Elías Calles - Presidente; Carlos S. Vega, Secretario; Fernando Torreblanca, Tesorero; y Joaquín Amaro y Carlos Riva Palacio, Vocales. - Para Comisario convienen los mismos otorgantes en nombrar desde ahora a don Luis Benvenutti. - Los mismos otorgantes nombrar Director General de la sociedad, con todas las facultades que esta escritura y los estatutos le confieren, al señor Rodolfo Elías Calles.-----

DECIMA OCTAVA - El Consejo de Administración y Comisario nombrados conforme a la cláusula décima sexta, durarán en sus respectivos cargos hasta que se verifique la Asamblea correspondiente al año de mil novecientos treinta, y los nombrados en ella entren al desempeño de sus funciones.-----

DECIMA NOVENA - En todo lo demás que no esté aquí ni en los estatutos especialmente previsto o determinado, la sociedad se rige por las disposiciones relativas del Código de Comercio vigente. -----

POR SUS GENERALES declaran ser: el señor Plutarco Elías Calles, viudo, de cincuenta años, actual Presidente de la República, reside en el Castillo de Chapultepec y no causa el impuesto de la Renta; el señor Torreblanca, casado, de treinta y dos años, propietario, vive en esta Ciudad, calle de Guadalajara ciento cuatro; el señor Amaro, casado, militar, de treinta y nueve años, vive en el Rancho de la Hormiga, en Tacubaya, el señor Riva Palacio, de treinta y seis años, casado, Gobernador del Estado de México, y de paso en esta Capital; el señor Rodolfo Elías Calles, de veintiocho años, casado, propietario, vive en el Castillo de Chapultepec; don Plutarco Elías Calles, junior, de veintisiete años, casado, propietario, vive en Soledad de la Mota, Nuevo León y de paso aquí en el Castillo de Chapultepec; y el señor Vega, de cuarenta y nueve años, casado, empleado, vive en esta Ciudad, en la calle de Querétaro número ciento noventa y ocho. - Los señores Torreblanca, Amaro, Riva Palacio, Vega y Rodolfo y Plutarco Elías Calles, junior, están al corriente en el pago del impuesto de la Renta.-----

HAGO CONSTAR que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; que los comparecientes a quienes expliqué el valor y fuerza legales de esta acta, me son conocidos y tienen capacidad civil; que la misma

les fué leída y conformes con ella la firman el día once del mismo mayo, en unión del adscrito. - Doy fé - P. Elías Calles - Joaquín Amaro - F. Torreblanca - R. E. Calles - C. S. Vega - Carlos Riva Palacio - P. E. Calles, Jr. - J. Arellano, Jr. - Rúbricas.-----

AUTORIZO en México, el día dieciseis del mes de su otorgamiento, en que se cubrió el impuesto por Timbre, según nota que agrego con la letra "D", al legajo respectivo del Apéndice - Doy fé - Felipe Arellano - Rúbrica - Un sello: "Felipe Arellano - Notario número 57-Ciudad de México" - Derechos devengados: setecientos cincuenta pesos - Rúbrica-----

EL QUE SUSCRIBE, nombrado perito para valorizar los terrenos con superficie de un mil hectáreas y quinientas hectáreas el otro, sitios en jurisdicción de la Municipalidad de Villa Juárez, Estado de Tamaulipas, que los señores don Plutarco Elías Calles y don Fernando Torreblanca aportan a la sociedad "Compañía Industrial y Colonizadora del Río Mante, S. A.", hago constar que según mi leal saber y entender y teniendo en consideración la calidad de esos terrenos, la ubicación de los mismos, los medios de comunicación y demás circunstancias del caso, estimo que tienen un valor no menor de trescientos mil pesos, oro nacional - México, siete de mayo de mil novecientos veintiocho - F. A. Salido, Ing. - Rúbrica - Estampillas por valor de cincuenta y cinco centavos, canceladas.-----

de la "COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COLONIZADORA DEL RIO MANTE",
-----SOCIEDAD ANONIMA-----

-----Capítulo I-----

De la constitución, objeto, domicilio y duración de la sociedad.-----

Art. 1 - La "Compañía Industrial y Colonizadora del Río Mante, Sociedad Anónima", se constituyó por la escritura otorgada en la Ciudad de México, el siete de mayo de mil novecientos veintiocho ante el Notario Licenciado Felipe Arellano.-----

Art. 2 - La sociedad tiene por objeto la explotación de tierras en la región del Río Mante, Municipio de Villa Juárez, Estado de Tamaulipas, destinándolas a la colonización, venta y enajenación en general de las mismas y a la industrialización de los productos de las que se reserve en propiedad, así como la realización de todos los actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles, agrícolas, industriales y de cualquier otro orden que directa o indirectamente se relacionen con los propósitos enunciados o sean consecuencia de los mismos.-----

Art. 3. - El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, sin perjuicio de establecer fuera de ella Agencias y Sucursales.-----

Art. 4 - La duración de la sociedad es de veinte años a contar de la fecha de su escritura constitutiva.-----

-----Capítulo II-----

-----Del capital y de las acciones-----

Art. 5 - El capital social es de seiscientos mil pesos, oro

nacional representado por seiscientas acciones de a un mil pesos cada una, de las cuales, trescientas tienen la calidad de íntegramente pagadas y representan el valor de los bienes aportados en propiedad a la sociedad; y las trescientas restantes son pagadoras y han exhibido en dinero efectivo el diez por ciento de su valor nominal . En cuanto al noventa por ciento insoluto se exhibirá en el plazo y condiciones que el Consejo de Administración de la Compañía determine.-----

Art. 6 - Todas las acciones son al portador y confieren a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones, siendo transmisibles por la simple entrega de los títulos de los mismos.-----

Art. 7 - Las acciones confieren a sus tenedores los siguientes derechos: I - El de percibir dividendos. - II - El de concurrir al reparto del activo social que resulte líquido a la disolución de la compañía - III - El de asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas y de votar en ellas, representando un voto por cada acción. - IV - Todos los demás que la ley, estos Estatutos y la escritura social determinan.-----

Art. 8 - Las acciones son indivisibles y en consecuencia, cuando hubiere varios copropietarios de una misma acción, nombrarán un representante común para el efecto de ejercitar todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones inherentes a la misma. En todo caso la sociedad reconoce como dueño, al tenedor del título.-----

Art. 9 - Las acciones llenarán los requisitos que establece el artículo ciento setenta y nueve del Código de Comercio, contendrán la expresión de que todo extranjero que en cualquier tiempo adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará, por ese simple hecho, como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que convienen en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana; serán desprendidas de libros talonarios, se autorizarán con las firmas del Presidente y del Tesorero del Consejo de Administración; llevarán el sello de la Compañía; y contendrán los cupones respectivos para los dividendos.-----

Art. 10 - Las acciones responderán por las deudas de la sociedad, sólo hasta por el valor de las mismas en los términos de los artículos ciento sesenta y cinco y mil veinte del Código de Comercio.-----

Art. 11 - Las exhibiciones de las acciones pagadoras serán cubiertas en el día y lugar que designe el Consejo de Administración. El acuerdo en que se decreta el pago de alguna exhibición, se publicará por una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación y en su defecto en cualquier otro periódico de la Ciudad de México.-----

Art. 12 - Las acciones pagadoras que dejen de cubrir la exhibición decretada por el Consejo, éste las declarará morosas y serán vendidas al mejor postor. De su producto

se pagará la exhibición decretada con un recargo de réditos al tipo legal, haciéndose entrega del remanente, si lo hubiere, al tenedor de la acción. Como consecuencia del remate, los títulos de las acciones declaradas desertas, quedarán de pleno derecho sin valor alguno y se expedirán a los nuevos adquirentes otros títulos que llevarán los mismos números que correspondan a los anulados.-----

Art. 13 - El acuerdo en que se decreta la caducidad de las acciones morosas, serán publicado por una sola vez en el "Diario Oficial de la Federación" y en su defecto en otro periódico de la Ciudad de México.-----

Art. 14 - En caso de extravío de acciones o de cupones, se procederá en un todo de conformidad con lo que dispone el artículo II título XII, del Libro II del Código de Comercio.

Art. 15 - El capital social se podrá aumentar o disminuir por resolución de la Asamblea General de Accionistas dada con las condiciones establecidas por el artículo doscientos seis del Código de Comercio.-----

Art. 16 - La propiedad de una acción implica para el tenedor su conformidad y sumisión a la escritura social, a los presentes estatutos y a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, tomadas debidamente.-----

-----Capítulo III -----

-----Del Consejo de Administración-----

Art. 17 - La sociedad se rige por un Consejo de Administración compuesto cuando menos de dos vocales propietarios y

de cinco cuando más. Habrá además dos vocales suplentes que sustituirán a los propietarios en sus faltas temporales o definitivas, pero en caso de que no hubiere suplentes nombrados, su designación podrá ser hecha por el Consejo a reserva de ser ratificada por la Asamblea próxima siguiente. -----

Art. 18 - Los Consejeros tanto propietarios como suplentes, durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos indefinidamente, debiendo continuar en funciones, no obstante que expire su período hasta que se haga nuevo nombramiento y los nombrados entren al desempeño de su cargo.---

Art. 19 - Para ser consejero se requiere estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y ser propietario cuando menos de dos acciones, las cuales quedarán depositadas para garantía de su gestión en poder del Tesorero de la sociedad por todo el tiempo que dure en ejercicio y hasta que las cuentas relativas a su período, queden aprobadas.-----

X Art. 20 - El consejo se reunirá cuando menos una vez al mes en sesión ordinaria y en extraordinaria siempre que sea citado al efecto por el Presidente, por el Secretario o por el Comisario de la Compañía.-----

Art. 21 - Para que las sesiones del Consejo sean válidas se requiere la concurrencia de todos sus miembros cuando éstos sean sólo dos y de dos si está formado por tres o cuatro vocales. Los acuerdos se dictarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes, correspondiendo en su caso, el de calidad al Presidente.-----

Art. 22 - El Consejo de Administración tiene la representación de la sociedad en juicio y fuera de él, y las más amplias facultades para la administración, gerencia y dirección de sus negocios y para llevar a cabo los actos, contratos y operaciones que requieran la naturaleza y el objeto de su explotación, aun los que impliquen actos de riguroso dominio.

De manera especial le corresponden las siguientes facultades que se mencionan de una manera enunciativa y no limitativa: I - Administrar los negocios y bienes de la sociedad - II - Acordar el establecimiento de agencias y sucursales - III - Representar a la sociedad en juicio y fuera de él y ante toda clase de autoridades, funcionarios o particulares con el más amplio poder y con las facultades de articular y absolver posiciones; reconocer firmas y documentos; recurrar con causa o sin ella; hacer desistimientos en lo principal y en sus incidentes, aun en juicio de amparo y sumisión expresa de jurisdicción; estipular procedimiento convencional y ejecutarlo; asistir a almonedas y hacer posturas, pujas y mejoras; consentir sentencias y otras resoluciones; apelar e interponer toda clase de recursos, continuarlos y desistirse de ellos. IV - Nombrar y remover al gerente y fijarle sus facultades, atribuciones y emolumentos - V - Nombrar y remover al Secretario del Consejo, cuando éste no sea accionista, y demás empleados, fijándoles también sus sueldos y atribuciones - VI - Nombrar y remover factores, apoderados, agentes y dependientes - VII - Contraer

préstamos y celebrar, modificar y rescindir contratos -

VIII - Convocar asambleas ordinarias y extraordinarias, ejecutar los acuerdos de los mismos y usar de las facultades que éstas confieran - IX - Admitir las renunciaciones de consejeros y nombrar provisionalmente sus suplentes -

X - Ejecutar todos los demás actos que fueren de su competencia conforme a la ley, estos Estatutos o la escritura social.-----

Art. 23 - Las deliberaciones y los acuerdos del Consejo de administración se consignarán en un libro de actas y éstas serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.-----

-----Capítulo IV-----

-----Del Presidente-----

Art. 24 - El Primer Vocal del Consejo tendrá la calidad de Presidente del mismo con las facultades y obligaciones siguientes: I - Presidirá las sesiones del Consejo y las Asambleas Generales de Accionistas, teniendo en unas y otras, voto de calidad - II - Convocará al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias - III - Firmará las acciones certificadas y actas de la sociedad - IV - Cuidará de que sean ejecutadas las resoluciones de las Asambleas y los acuerdos del Consejo - V - Todas las demás que por derecho le competen.-----

-----Capítulo V-----

-----Del Secretario y del Tesorero-----

Art. 25 - El Secretario del Consejo lo será también de la

Asamblea y tendrá las atribuciones siguientes: I - Dará cuenta de los negocios al Presidente, al Consejo y a las Asambleas - II - Citará para juntas de accionistas de Consejeros - III - Tendrá a su cargo los libros de actas - IV - Autorizará con su firma las copias que se expidan de las actas del Consejo, de las asambleas y de cualesquiera otros documentos de la sociedad - V - Asistirá a las sesiones del consejo y de las Asambleas - VI - Desempeñará las demás funciones que se le confieran expresamente por el Consejo y por las asambleas.-----

Art. 26 - El Tesorero tendrá las atribuciones siguientes: I - Firmará las acciones de la Compañía - II - Estarán a su cargo y bajo su custodia y responsabilidad los fondos y valores de la Compañía - III - Cobrará los documentos y créditos a favor de la misma - IV - Presentará oportunamente al Consejo los cortes de caja - V - Hará los pagos de la Compañía-----

Art. 27 - La designación de Secretario y Tesorero se hará por el mismo Consejo en su primera sesión, si la Asamblea no lo hubiere hecho, pudiendo el primero ser o no accionista.-----

-----Capítulo VI-----

-----Del Gerente-----

Art. 28 - La gestión de los negocios de la sociedad, así como la representación de ésta en juicio y fuera de él, quedan a cargo del gerente que será el ejecutor de las resoluciones del Consejo, celebrará en nombre de la sociedad los actos, contratos y operaciones comprendidas den-

tro del objeto de su explotación, tendrá la dirección y vigilancia inmediatas de los bienes de la sociedad que administrará de acuerdo con las instrucciones que reciba del consejo y llevará la firma social de la correspondencia en todos los contratos y documentos que deba suscribir de acuerdo con sus atribuciones y facultades o a virtud de autorización expresa del Consejo o de la Asamblea.-----

-----Capítulo VII-----

-----Del Comisario-----

Art. 29 - Habrá un Comisario electo por la Asamblea General de Accionistas, que durará en su encargo un año y que podrá ser reelecto indefinidamente. Para sustituirlo en sus ausencias temporales o definitivas la Asamblea designará su suplente.-----

Art. 30 - Las atribuciones del comisario con las que determina el Código de Comercio vigente.-----

Art. 31 - Para ser comisario se requiere ser accionista y tener cuando menos dos acciones.-----

-----Capítulo VIII-----

-----De las Asambleas Generales-----

Art. 32 - Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y todas se celebrarán en el domicilio de la sociedad.-----

Art. 33 - Las asambleas ordinarias se verificarán anualmente del primero de enero al treinta y uno de mayo en el día que se designe por el Consejo y se ocupará de las cues-

tiones señaladas por el artículo doscientos dos del Código de Comercio y de las demás que se mencionan en la "Orden del Día" - Las extraordinarias resolverán los puntos que motiven su convocatoria.-----

Art. 34 - Para que haya Asamblea deberán estar representadas en ella cuando menos la mitad más una de las acciones en que se divida el capital social, con excepción de aquellos casos en que la ley exija la concurrencia de mayor número. Sin embargo, en ambos casos y en los previstos por el artículo doscientos seis del Código de Comercio, si el primer día señalado para la asamblea, no hubiere el quorum necesario, se citará a nueva junta y en ésta podrá resolverse válidamente acerca de los puntos contenidos en la "Orden del Día", sea cual fuere el número de las acciones presentes.-----

En la segunda junta las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes, así como en la primera reunión, salvo el caso en que conforme a ley se requiera un número mayor de votos.-----

Art. 35 - La convocatoria para asambleas generales ordinarias o extraordinarias se hará por medio de la publicación respectiva por una sola vez y con una anticipación cuando menos de tres días a la fecha señalada para celebrarla, en el "Diario Oficial" de la Federación o en su defecto en cualquier otro periódico de la Ciudad de México.

Art. 36 - Para tener derecho a asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones antes de la ho-

ra señalada para su celebración; y el Tesorero o el funcionario que el Consejo designe para el caso, entregará en cambio la tarjeta de entrada correspondiente-----

Art. 37 - Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatario, constituido aún por simple carta poder.-----

Art. 38 - Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto por la persona que allí mismo se nombre.-----

Art. 39 - El Presidente de la Asamblea hará el nombramiento de escrutadores.-----

Art. 40 - Ningún asunto que no esté comprendido en la "Orden del Día" podrá ser tratado en la Asamblea; pero ésta podrá variar el orden en que deban discutirse.-----

Art. 41 - Las votaciones serán económicas a menos que el cincuenta por ciento de los accionistas presentes, pida que sean nominales.-----

Art. 42 - Las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas dictadas legalmente, serán obligatorias para todos los tenedores de acciones aun disidentes o ausentes.

-----Capítulo IX-----

-----De las utilidades y pérdidas-----

Art. 43 - Los productos que se obtengan, hecha deducción de las cargas sociales, constituyen las utilidades de la Compañía y éstas se distribuirán como sigue: - I -Diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance a la quinta parte del capital social o para

reconstituírlo cuando por cualquiera causa disminuyere. -

II - Dos por ciento para remunerar a los miembros del Consejo de Administración y Comisario - III - El remanente se distribuirá a prorrata entre todas las acciones emitidas las que también a prorrata y hasta por el valor de las mismas estarán a las pérdidas.-----

Art. 44 - Los pagos de dividendos se harán contra el cupón respectivo, en el domicilio social, en los lugares designados al efecto por el Consejo de Administración.-----

-----Capítulo X-----

-----De la disolución y liquidación de la sociedad-----

Art. 45 - La sociedad se disolverá: I -Por la expiración de su plazo - II - Por acuerdo de los accionistas tomado en la Asamblea General - III - Por pérdida de la mitad del capital social - IV - Por quiebra legalmente declarada ----

Art. 46 - Al disolverse la sociedad, la Asamblea correspondiente procederá al nombramiento de liquidadores y no haciéndolo, ese nombramiento lo hará el Juez de lo Civil de la Capital a quien se ocurra con ese fin por accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social-----

Art. 47 - Los liquidadores procederán en el desempeño de ese encargo, de acuerdo con las bases que fije la Asamblea que vote la liquidación y en su defecto se sujetarán en un todo a lo que el Código de Comercio establece para la liquidación de las sociedades en nombre colectivo - México, mayo siete de mil novecientos veintiocho-----

UN SELLO: "Felipe Arellano. Notario número 57 - Ciudad de México" - Estampillas por valor de seiscientos sesenta pesos, canceladas - México, 16 de mayo de 1928 - La escritura otorgada ante mí, el día 7 del actual, bajo el número 17,786, contiene: Sociedad con capital de \$600,00 (sic) oro nacional - Otorgan: Plutarco Elías Calles- Fernando Torreblanca - Rodolfo Elías Calles - Plutarco Elías Calles, junior, Carlos Riva Palacio , Joaquín Amaro y Carlos S. Vega - Con fundamento del Art. 14, frac. 96. inc. I a. de la Ley vigente y sus reformas, opina que por impuesto de Timbre, causa:-----

-----	Uno al millar sobre \$600,000.00----	\$600.00
-----	-----al millar sobre-----	
-----	-----por foja en-----foja-----	
-----	-----Suma-	\$ 600.00
-----	-----10% adicional--	60.00
-----	-----Total-----	<u>\$ 660.00</u>

Felipe Arellano -Rúbrica-----

NUMERO - El Jefe de la Oficina Federal de Hacienda número 1, en México, D. F., Certifica: que con esta fecha se pagaron seiscientos sesenta pesos, valor de las estampillas fijadas y canceladas en esta nota, conforme a la liquidación anterior, formada bajo la responsabilidad del notario que la suscribe - México, 16 de mayo de 1928 - Por Orden del Jefe de la Oficina, El Sub-Jefe - E. Villalpando - Rúbrica - Un sello: "Oficina Federal de Hacienda Núm. 1 - Estados Unidos Mexicanos - México, D. F."-----

ES PRIMER TESTIMONIO, que se saca de su matriz, para la
"Compañía Industrial y Colonizadora del Río Mante, Socie-
dad Anónima" - Va en once fojas con los timbres de ley
debidamente cancelados - Cotejado y copiado en prensa -
México, dieciseis de mayo de mil novecientos veintiocho-
Doy fé - Derechos devengados: veintiseis pesos.-

Felipe Arellano -Rúbrica.